

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN



FONDO EDITORIAL

Vol. 2 N° 2 julio – diciembre de 2024

ISSN: 2961-2586 (En línea)
Depósito Legal en la Biblioteca
Nacional del Perú N° 202212260

DERECHO UCT



Revista Científica
DERECHO UCT

VOL. 2 N° 2, julio – diciembre 2024

©Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI
Fondo Editorial
Campus universitario, Panamericana Norte km. 555, Moche –Perú
TeléfonoN°044 607430
www.uct.edu.pe

Carátula: Lic. Alejandro Rosales Azabache
Diseño y Diagramación: Abg. Carlos Castillo Castro

**DERECHO UCT Revista Científica de la UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE TRUJILLO BENEDICTO XVI**

Vol. 2, N°2, julio-diciembre2024 Trujillo,
Perú

Título abreviado: Derecho UCT

<https://revista.uct.edu.pe/index.php/derecho/>

Correo: revistadederecho@uct.edu.pe

ISSN: 2961-2586 (En línea)

Hecho Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N° 202212260

Revista de Investigación Científica

Área: Ciencias jurídicas

Revista arbitrada: pares externos

Publicación semestral

Revista de Derecho UCT de la Universidad Católica de Trujillo
Benedicto XVI se distribuye bajo una Licencia Creative Commons
Atribución 4.0 Internacional License.



La Universidad autoriza la reproducción de los trabajos de este número, siempre que se identifique su procedencia.

Los artículos que aparecen en esta revista científica expresan las opiniones personales de sus autores.

Autoridades Universitarias

**Excmo. Mons. Dr. Héctor Miguel Cabrejos Vidarte, O.F.M.
Arzobispo Metropolitano de Trujillo
Fundador y Gran Canciller de la Universidad
Católica de Trujillo Benedicto XVI**

**Dra. Mariana Geraldine Silva Balarezo
Rectora de la Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI**

**Dra. Romy Díaz Fernández
Vicerrectora Académica**

**Dra. Ena Cecilia Obando Peralta
Vicerrectora de Investigación**

**Dr. Jorge Luis Brenis Exebio
Director de la Escuela de Posgrado**

**Mg. Betsy Cárdenas García
Decana de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales**

**Dra. Teresa Sofía Reategui Marín
Secretaria General**

Revista Científica

DERECHO UCT

VOL. 2 N° 2, julio – diciembre 2024

Trujillo – Perú

EDITOR EN JEFE

Mg. Yesica Rodríguez Monzón
Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI - Perú
<https://orcid.org/0000-0002-1594-5838> y.rodriguez@uct.edu.pe

COMITÉ EDITORIAL

Mg. Betsy Sucety Cárdenas García
Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI - Perú
<https://orcid.org/0000-0003-1645-6443> bcardenas@uct.edu.pe

Mg. Pamela Nieves Peña
Universidad Nacional de Trujillo - Perú
<https://orcid.org/000-0002-4270-110X> p.nieves@unitru.edu.pe

Mg. Christian Iván Ventura González
Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI – Perú
<https://orcid.org/0000-0002-2596-3538> chrisventuragonzalez@gmail.com

Mg. Margarita Ayapi Bazán
Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI - Perú
<https://orcid.org/0000-0003-0581-6597> ayapibazan30@gmail.com

Mg. Manuel Levi Rodríguez Cerna
Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI - Perú
<https://orcid.org/0009-0008-1119-7028> m.rodriquezce@uct.edu.pe

Dr. Andrés Mariño López
Universidad de la Republica - Uruguay
<https://orcid.org/0000-0003-3028-5548> amich@montevideo.com.uy

COMITÉ CONSULTIVO

Mg. Marcos Augusto de Albuquerque Ehrhardt Júnior
Universidade Federal de Alagoas (UFAL) – Brasil
<https://orcid.org/0000-0003-1371-5921> contacto@marcosehrhardt.com.br

Dra. Carmen Olinda Neyra Alvarado
Universidad Nacional de Trujillo - Perú
<https://orcid.org/0000-0001-7137-0912> carolina97SyL@gmail.com

Dr. Edwin Adolfo Morocco Colque
Universidad Privada del Norte – Perú
<https://orcid.org/0000-0003-4110-7878> edwin.morocco@upn.edu.pe

Dr. Marcos Erchard Jr.
Universidade Federal de Alagoas (UFAL) – Brasil
<https://orcid.org/0000-0003-1371-5921> contacto@marcosehrhardt.com.br

Contenido

ARTÍCULOS

- 1 **Aspectos problemáticos en la admisión de medios extemporáneos en el Proceso Civil Peruano**
Problematic aspects in the admission of extemporanean means in the Peruvian Civil Process
- 30 **Evaluación de la eficiencia del proceso inmediato en casos de flagrancia delictiva en Perú, una revisión sistemática**
Evaluation of the efficiency of the immediate process in cases of criminal flagrancy in Peru, a systematic review
- 47 **Problemática del despido incausado en el Perú**
Problem of uncaused dismissal in Peru
- 74 **Factores que inducen a funcionarios públicos para la comisión del delito de peculado Red de Salud Coronel Portillo, 2023**
Abstract factors that induce public officials to commint the crime of embezzlement, Coronel Portillo health network, 2023
- 90 **Fundamentos de control en las pensiones alimenticias de menores de edad del Distrito Judicial de La Libertad, 2023**
Fundamentals of control in the support of minors, of the Judicial District of La Libertad, 2023
- 103 **La persona jurídica ficticia y su inaplicación en el Sistema Penal Español**
The fictitious legal person and its non-application in the spanish criminal system

Aspectos problemáticos en la admisión de medios extemporáneos en el Proceso Civil Peruano

Problematic aspects in the admission of extemporanean means in the Peruvian Civil Process

¹Joanna Heedy Alipio Castillo

²Evelin Yuliana Medrano Polo

³Mg. Walter John Linares Cotrina

¹⁻²⁻³ Universidad Católica de Trujillo

ORCID de los autores:

¹Joanna Heedy Alipio Castillo (<https://orcid.org/0009-0009-7566-4999>)

²Evelin Yuliana Medrano Polo (<https://orcid.org/0009-0009-2483-2112>)

³Mg. Walter John Linares Cotrina (<https://orcid.org/0000-0001-7420-6050>)

Fecha de recepción: 23 09 2024

Fecha de aceptación: 20 11 2024

DOI: <https://doi.org/10.46363/derecho.v2i2.-1>

Resumen

El artículo "Aspectos problemáticos en la admisión de medios extemporáneos en el proceso civil peruano" aborda la complejidad del ofrecimiento de pruebas fuera de los plazos establecidos por el Código Procesal Civil, resaltando la tensión entre los principios de preclusión y celeridad procesal y la necesidad de un sistema judicial eficaz que permita la inclusión de pruebas relevantes para la resolución de conflictos. Aunque el artículo 429 del Código Procesal Civil permite la admisión de pruebas extemporáneas en casos de hechos nuevos o cuando se adquiere conocimiento posterior de hechos significativos, se enfatiza que esta flexibilidad debe ser manejada con cautela para no

comprometer el derecho de defensa de las partes ni prolongar innecesariamente los procesos judiciales, que ya enfrentan una alta carga procesal en Perú. La jurisprudencia ha mostrado disposición a admitir pruebas extemporáneas en circunstancias excepcionales, siempre que se garantice un equilibrio entre la búsqueda de la verdad material y el respeto a los plazos procesales, lo que plantea interrogantes sobre cómo gestionar adecuadamente la admisión de tales pruebas sin vulnerar los principios fundamentales del derecho procesal, como preclusión y la celeridad procesal en la administración de justicia, más

aún si guarda estrecha relación con otros principios como el de la

igualdad de las partes en el ofrecimiento probatorio.

Palabras clave: Proceso Civil Peruano – Medios extemporáneos

Abstract

The article "Problematic aspects in the admission of extemporaneous means in the Peruvian civil process" addresses the complexity of offering evidence outside the deadlines established by the Civil Procedure Code, highlighting the tension between the principles of estoppel and procedural speed and the need to an effective judicial system that allows the inclusion of relevant evidence for conflict resolution. Although article 429 of the Code of Civil Procedure allows the admission of untimely evidence in cases of new facts or when subsequent knowledge of significant facts is acquired, it is emphasized that this flexibility must be handled with caution so as not to compromise the parties'

right to defense or unnecessarily prolong judicial processes, which already face a high procedural burden in Peru. Jurisprudence has shown a willingness to admit untimely evidence in exceptional circumstances, as long as a balance is guaranteed between the search for material truth and respect for procedural deadlines, which raises questions about how to properly manage the admission of such evidence without violating the fundamental principles of procedural law, such as estoppel and procedural speed in the administration of justice, even more so if it is closely related to other principles such as the equality of the parties in the offering of evidence.

Keywords: Peruvian Civil Process – Extemporaneous means



Este artículo está publicado bajo la licencia [CC BY 4.0](https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/)

Introducción

El ofrecimiento de medios de prueba constituye un componente esencial en el proceso contencioso civil, regulado por disposiciones específicas del Código Procesal Civil. Conforme a los artículos 424, inciso 9, y 442, inciso 5, la presentación de medios probatorios es un requisito tanto para la parte demandante al momento de postular como para la parte demandada al momento de la contestación. Esta primera etapa, conocida como la fase postulatoria, establece el periodo para la introducción inicial de los medios probatorios considerados pertinentes por las partes para la resolución del conflicto legal.

No obstante, toda norma contempla excepciones. Según el artículo 429 del Código Procesal Civil, se permite el ofrecimiento de pruebas de forma extemporánea después de esta primera etapa, específicamente en casos de hechos nuevos o en aquellos mencionados por la otra parte al responder la demanda o formular

una reconvencción. Esta disposición tiene como objetivo evitar que la administración de justicia se incline hacia una flexibilización indebida de las normas sobre la temporalidad de las pruebas en virtud del principio de preclusión y de celeridad procesal con el fin de no causar aperturas indebidas en la presentación de medios probatorios y una prolongación injustificada de los procesos civiles; así de esta manera no contribuir a la recargada carga procesal.

En el Perú, según datos del (Poder Judicial del Perú, 2023), los tribunales enfrentan hoy en día un alto grado de carga procesal, lo que ocasiona una excesiva demora en la resolución del conflicto puesto a tutela jurisdiccional efectiva. La Resolución Administrativa N.º-2023-CE-PJ, emitida el 23 de junio de 2023, aborda la situación de la carga procesal del Poder Judicial en Perú. Basándose en informes

de la Gerencia General y la Gerencia de Planificación, se destaca que para el año 2022, el Poder Judicial contaba con 2,753 dependencias judiciales en 35 distritos en el país, con una ratio de 10 jueces por cada 100,000 habitantes. En 2022, hubo un total de 4,824,871 procesos judiciales, de los cuales solo el 37.6% fueron resueltos, dejando una carga pendiente de 3,235,606 procesos para 2023. Estos datos subrayan la necesidad de ajustar el número de órganos jurisdiccionales al crecimiento poblacional y analizar las prácticas que podrían estar contribuyendo a la sobrecarga procesal en los órganos jurisdiccionales, máxime si la admisión de pruebas extemporáneas constituye una de estas causales; es por ello, que abordaremos esta problemática desde la preclusión de los actos procesales y la celeridad procesal.

La teoría procesal sostiene que la preclusión de actos procesales es necesaria para mantener el orden y la eficiencia en un proceso

judicial. (Coutere, 1958) cita la idea de que el proceso debe tener fases claramente delimitadas donde cada parte tenga la oportunidad de presentar sus pruebas dentro de un plazo establecido evitando así la arbitrariedad y garantizando que el juez resuelva el conflicto en base a medios probatorios completos y oportunos. Es relevante destacar además que él (Tribunal Constitucional del Perú, 2023) ha establecido en la Sentencia 010-2002-AI/TC que el derecho a generar medios de prueba es considerado un derecho constitucional implícito dentro del marco de la tutela jurisdiccional efectiva. Esta sentencia subraya la posibilidad de utilizar mecanismos constitucionales para proteger este derecho fundamental.

Surge entonces la interrogante sobre cómo proceder cuando las partes presentan medios probatorios esenciales para la resolución del conflicto legal, pero no cumplen con los requisitos estipulados en el artículo 429 del

Código Procesal Civil. ¿Es correcto que el juez civil admita medios probatorios extemporáneos una vez precluida la audiencia de actuación de medios probatorios?

El ofrecimiento de pruebas extemporáneas en el proceso civil peruano genera una tensión entre el respeto a los principios de preclusión y celeridad procesal, por un lado, y la necesidad de asegurar un sistema de justicia eficaz que resuelva los conflictos con base en el mayor número de elementos probatorios posibles, por el otro. Si bien la ley procesal civil establece plazos y oportunidades para el ofrecimiento de pruebas, la jurisprudencia ha flexibilizado esta regla en casos excepcionales, cuando las pruebas extemporáneas son

fundamentales para resolver el conflicto y no afectan el derecho de defensa de la contraparte. Por lo tanto, el juez debe evaluar cada caso concreto, buscando un equilibrio entre la aplicación de los principios procesales y la búsqueda de la verdad material, a fin de garantizar un proceso justo y eficaz.

El objetivo de este análisis es examinar cómo el ofrecimiento de pruebas extemporáneas en el proceso civil peruano puede vulnerar los principios de preclusión y celeridad procesal, generando una tensión entre la necesidad de un sistema de justicia eficaz y el respeto a los plazos establecidos por la ley, lo que podría afectar la resolución oportuna de los conflictos.

MARCO TEÓRICO

- Concepto de medios probatorios

Los medios de prueba son los recursos legales y procesales que las partes emplean en un proceso judicial para demostrar la existencia o inexistencia de los

hechos alegados en sus pretensiones o defensas. La presentación adecuada y oportuna de estos medios es crucial para garantizar el derecho a la prueba y el principio

de contradicción, que son fundamentales para el debido proceso. Es responsabilidad del juez evaluar la pertinencia, conducencia y utilidad de los medios probatorios ofrecidos, con el fin de emitir una sentencia justa y fundamentada en la realidad de los hechos acreditados en el proceso. Según el artículo 188 del Código Procesal Civil peruano, la finalidad de los medios de prueba es acreditar los hechos expuestos por las partes, generar certeza en el juez sobre los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones.

Según (Favela, 2012), los medios de prueba son los instrumentos que permiten al juzgador cerciorarse sobre los hechos objeto de prueba. Estos pueden incluir tanto objetos materiales, como documentos y fotografías, como conductas humanas, tales como declaraciones de testigos y dictámenes periciales. Agregando además que es importante distinguir entre el sujeto que realiza la conducta, como el testigo o el perito, y la conducta misma, que constituye el medio de prueba. Así, las declaraciones y dictámenes son los verdaderos medios de prueba, mientras que los testigos y peritos son considerados sujetos de prueba (p. 177). (Cavani, 2014) señala que los

medios de prueba son "los instrumentos utilizados por las partes para trasladar los hechos a la presencia del juez" (p. 13). Por otro lado (Blanco, 2013) los define como los elementos que permiten a las partes demostrar la veracidad de los hechos que sustentan sus pretensiones, con el fin de generar convicción en el juez y obtener una resolución justa.

La jurisprudencia del Tribunal Constitucional en el (Exp N.º 00818-2021-PA/TC) ha señalado que "El derecho a la prueba forma parte implícita del derecho a la tutela procesal efectiva, facultando a los justiciables a presentar todos los medios probatorios pertinentes para crear convicción en el juzgador sobre la veracidad de sus argumentos". Por otro lado (Caceres, 2020) argumenta que los medios de prueba son los elementos que en un sistema procesal determinado son aptos para generar en el juez el convencimiento sobre la existencia o inexistencia de los hechos afirmados por las partes como fundamento de sus pretensiones.

En cuanto a los tipos de medios probatorios, el Código Procesal Civil peruano en los artículos 192 y 193 contempla medios probatorios típicos y atípicos que

incluye la declaración de parte, los documentos, la pericia, la inspección judicial, los testimonios y las presunciones, entre otros. Según la doctrina, esta clasificación responde a la libertad probatoria que rige en el proceso civil, permitiendo a las partes valerse de cualquier medio de prueba para acreditar sus afirmaciones.

Prueba extemporánea concepto y regulación en el código procesal peruano.

La prueba extemporánea se define como la presentación de medios de prueba fuera de los plazos establecidos por la ley procesal. Esta figura permite que, a pesar de no haber ofrecido la prueba en el momento adecuado, una parte pueda solicitar su admisión en etapas posteriores del proceso, siempre que se justifique la razón de la demora y no se afecten los derechos de la contraparte. La doctrina señala que la admisión de pruebas extemporáneas debe ser evaluada con cautela, considerando el principio de celeridad procesal y el derecho a un debido proceso.

Según (Cavani, 2014), señala que "la prueba extemporánea es aquella que se ofrece fuera del plazo establecido, y su admisión depende de la

justificación de la demora y de la no vulneración de los derechos de la otra parte". Además, destaca que la admisión de pruebas extemporáneas puede ser crucial para el esclarecimiento de la verdad material en un proceso judicial.

El artículo 189 del Código Procesal Civil establece que los medios probatorios deben ser ofrecidos por las partes en los actos postulatorios salvo disposición distinta. Esta norma, en principio, restringe la posibilidad de ofrecer pruebas fuera de los plazos establecidos en el CPC.

Sin embargo, en el artículo 429 de este mismo cuerpo normativo permite la presentación de pruebas extemporáneas bajo ciertos supuestos específicos. En primer lugar, se permite la admisión de pruebas referidas a hechos nuevos y a los mencionados por la otra parte al contestar la demanda o al reconvenir, es decir, aquellos que han surgido o se han conocido después de la etapa procesal correspondiente. Este tipo de pruebas busca garantizar que los elementos relevantes que no pudieron ser presentados inicialmente debido a su aparición posterior sean considerados en el juicio, asegurando así una resolución

justa y completa del conflicto.

Otro supuesto es el conocimiento posterior de hechos relevantes. Este escenario contempla situaciones en las cuales una de las partes adquiere conocimiento de un hecho significativo después del cierre de la etapa probatoria. La admisión de estas pruebas está justificada en la necesidad de permitir que se presente toda la información crucial para la resolución del caso, aunque no sea nueva en sí misma, pero se desconocía anteriormente. Esta perspectiva está alineada con la doctrina procesal, que sostiene que el proceso debe ser lo suficientemente flexible para incorporar elementos esenciales para la verdad

- Procedimiento para admitir la prueba extemporánea

El procedimiento para admitir pruebas extemporáneas en el proceso civil peruano se rige por lo establecido en el artículo 374 y 429 del Código Procesal Civil. Inicia con la presentación de la solicitud ante el juez, quien evaluará si la prueba cumple con los criterios establecidos en la normativa y si su admisión no afecta el derecho de defensa de la otra

material, aun fuera de los plazos regulares.

Finalmente, en aras de garantizar el derecho a la defensa y el debido proceso, el interés de justicia puede exigir la admisión de pruebas extemporáneas. En este contexto (Navarrete) sostiene que se deben admitir pruebas extemporáneas cuando estas sean esenciales para el esclarecimiento de los hechos y la correcta administración de justicia. Este enfoque asegura que los derechos de las partes no se vean comprometidos por rigideces procesales que puedan impedir la presentación de pruebas cruciales para el caso.

parte. En caso de que el juez considere admitir la prueba extemporánea, correrá traslado a la otra parte para que en un plazo no mayor de cinco días niegue o reconozca la autenticidad de los documentos que se le atribuyen.

En cuanto a lo señalado (Custodio, 2020) señala que es esencial que el juez actúe con prudencia, considerando la

naturaleza de la prueba y su impacto en el proceso al momento de decidir sobre su admisión. El juez debe asegurar que la admisión de pruebas extemporáneas no derive en la dilatación indebida del proceso. Asimismo, la Corte

Suprema (CASACIÓN N.º 2779-2020 Lima) ha enfatizado que la correcta administración de justicia requiere que el juez considere tanto el derecho a la defensa como la necesidad de mantener el orden y la celeridad procesal.

Principios vulnerados en la admisión de la prueba extemporánea

La admisión de prueba extemporánea en el proceso civil peruano puede vulnerar principios fundamentales del derecho procesal.

En primer lugar, se encuentra el principio de preclusión, está íntimamente relacionado con la necesaria aceleración del proceso, así como con la lealtad procesal de las partes, pues a través de él quedan firmes las distintas etapas del proceso, sin posibilidad de hacerlo retroceder injustificadamente o con claras intenciones de perjudicar el derecho de la otra parte.

El principio de preclusión establece que el proceso

judicial debe desarrollarse en etapas lógicamente ordenadas y claramente delimitadas, de tal manera que la finalización de una etapa sea un requisito para el inicio de la siguiente. Esto implica que en un segmento del proceso no se pueden realizar actos pertenecientes a otra etapa, y una fase que ha sido cerrada no puede reabrirse para realizar actos que le son propios, en post de la garantía de seguridad jurídica. Según (Rojas, 2002), "el proceso se desenvuelve en fases sucesivas, donde la terminación de cada una es presupuesto para la iniciación de la siguiente, impidiendo que se practiquen actos de una fase

ya precluida" (p. 290).

La aceptación de pruebas extemporáneas puede desdibujar este principio, permitiendo que las partes actúen con dilaciones que afectan la integridad del proceso. Esto genera incertidumbre y falta de predictibilidad, lo cual es contrario a los fines del derecho procesal. La preclusión es un pilar fundamental para asegurar la adecuada tramitación de los procesos y evitar que se conviertan en un escenario de constantes sorpresas e interrupciones.

Otro principio afectado es el de celeridad procesal, el cual constituye una manifestación del derecho al debido proceso. La celeridad exige que los actos procesales se realicen sin dilaciones indebidas, es decir, en un tiempo razonable que evite la indefensión o perjuicio de los procesados debido a demoras en la celebración de las etapas del proceso (Exp N° 1816-2003-HC/TC, 2004). La

celeridad procesal se define como la "prontitud de la justicia a través de la rapidez y velocidad del proceso", entendiendo que el proceso judicial debe desarrollarse sin dilaciones innecesarias, asegurando el respeto de los plazos establecidos por la normativa. Este principio busca garantizar que los litigios se resuelvan en un tiempo razonable, evitando prolongaciones injustificadas, lo que es fundamental para la confianza de la sociedad en el sistema judicial (Vanessa , Estefanía, & Duran, 2019, pág. 316). La celeridad no solo protege el derecho de las partes a una resolución pronta de su controversia, sino que también promueve la eficiencia y eficacia del sistema judicial. El uso abusivo de la admisión de pruebas fuera del plazo (prueba extemporánea) establecido en el ordenamiento procesal civil, puede prolongar innecesariamente los procesos, afectando negativamente la percepción de justicia y la

percepción de justicia y la confianza en el sistema judicial.

Por último, está el principio de igualdad de las partes, que es un mandato esencial que consiste en que “cada parte debe tener una oportunidad razonable para presentar su caso en condiciones que no la pongan en desventaja con respecto a su oponente (Moratto). Permitir la prueba extemporánea puede

desequilibrar este principio, por lo que es esencial que el sistema procesal mantenga una aplicación rigurosa de los plazos establecidos, permitiendo excepciones solo en circunstancias excepcionales y justificadas. Esto asegura que el proceso sea justo, equitativo y predecible para todas las partes involucradas.

¿Cómo se vulneran estos principios en las Etapas del Proceso Civil?

En el Perú, el Código Procesal Civil establece claramente las etapas y momentos procesales para la presentación de pruebas. Según, este marco legal existe cuatro etapas en el procedimiento civil estas son postulatoria, probatoria, decisoria e impugnatoria. De acuerdo con el artículo 188 del Código Procesal Civil, las partes están obligadas a presentar sus pruebas junto con sus escritos de demanda, contestación, reconvencción y absoluciónde la reconvencción, fases en las que subdivide la

etapa postulatoria.

La admisión de pruebas después de las etapas procesales establecidas es considerada extemporánea, salvo excepciones específicas previstas por la ley. Según el artículo 429 del Código Procesal Civil peruano, "El Juez puede disponer, a solicitud de parte, la actuación de medios probatorios fuera del momento procesal oportuno, siempre que se trate de hechos nuevos o que no hayan podido ser conocidos antes". Asimismo, el artículo 374 del mismo código

establece que "Se admitirán pruebas extemporáneas cuando se trate de documentos de fecha posterior a la presentación de la demanda, documentos que no hayan podido obtenerse con anterioridad por causas no imputables a las partes, o hechos nuevos que incidan decisivamente en el resultado del proceso".

Doctrinariamente, se sostiene que la admisión de pruebas extemporáneas busca evitar que las partes sufran perjuicios irreparables por la rigidez del proceso, siempre y cuando se garantice la equidad y el debido proceso. En este sentido, autores como (Maldonado, 2019) han planteado que, en ciertos procesos, como los de familia, debe haber una mayor flexibilización de las formas, incluyendo una mayor elasticidad en el principio de preclusión, para permitir la admisión de hechos nuevos y pruebas extemporáneas,

siempre que no se afecte el derecho de defensa. Esto se fundamenta en que en estos procesos prima el interés superior del niño y la protección de la familia.

En la práctica, la extemporaneidad de las pruebas se determina con base en si se presentan fuera de los momentos procesales establecidos. La jurisprudencia peruana también ha reforzado esta interpretación. La Corte Suprema ha señalado que el juez debe actuar con prudencia al momento de decidir sobre la admisión de pruebas extemporáneas, buscando un equilibrio entre los principios de preclusión, celeridad procesal e igualdad de armas (Casación N° 2779-2020).

Asimismo, ha enfatizado que la correcta administración de justicia requiere que el juez considere tanto el derecho a la defensa como la necesidad de mantener el orden y la celeridad procesal.

Etapa postulatoria

La admisión de los medios de prueba ofrecidos por las partes es una facultad del juez, quien debe evaluar su pertinencia, conducencia y utilidad para la resolución del conflicto (Salazar, 2022). La etapa postulatoria en el proceso civil es crucial ya que establece la base sobre la cual se desarrollará todo el litigio. Esta etapa consiste en una serie de intercambios procesales iniciales entre las partes, donde se define el objeto del litigio y se perfilan las pruebas que sustentan las respectivas posiciones. La primera fase de esta etapa es la presentación de la demanda. En esta fase, el demandante presenta un escrito formal ante el juez competente, detallando los hechos y fundamentos jurídicos que justifican su pretensión, y solicitando una resolución favorable. Según el artículo 424 inciso 8 y 425 inciso 5 del Código Procesal Civil del Perú, las pruebas deben ser ofrecidas en el escrito de

demanda, lo que significa que el demandante debe incluir todos los medios típicos y atípicos conforme a lo rescrito por los artículos 192 y 193 que incluyen los documentos, testimonios y demás elementos probatorios que sustenten su caso. La presentación de pruebas en esta fase es esencial para que el juez pueda valorar adecuadamente las alegaciones del demandante y para que la contraparte tenga conocimiento de todos los elementos que serán utilizados en su contra.

La siguiente fase es la contestación de la demanda, en la cual el demandado tiene la oportunidad de responder a las pretensiones del demandante. En este escrito, el demandado debe presentar su versión de los hechos y los fundamentos de derecho que desvirtúan las afirmaciones del demandante. También es en este momento cuando el demandado debe ofrecer sus pruebas, conforme lo establece el artículo 188 del

Código Procesal Civil del Perú. La presentación de pruebas en esta etapa permite al juez tener una visión completa y contrastada de los argumentos de ambas partes, facilitando una valoración equilibrada y justa de los hechos en disputa.

Otra de las fases lo constituye la reconvencción que se puede plantear al momento que el demandado absuelve el traslado de la demanda, siendo esta una demanda contra el demandante dentro del mismo proceso. La reconvencción debe estar acompañada de las pruebas pertinentes que sustenten las nuevas pretensiones del demandado, en cumplimiento con el artículo 188 del Código Procesal Civil Peruano. Esta fase permite al demandado no solo defenderse, sino también plantear sus propias pretensiones en relación con el objeto del litigio, contribuyendo a una resolución integral del conflicto. La inclusión de pruebas en la reconvencción es

crucial para que el juez pueda considerar estas nuevas alegaciones con la misma rigurosidad y en el mismo marco procesal que las alegaciones iniciales del demandante.

Finalmente, en la fase de absolución de la reconvencción, el demandante responde a las pretensiones del demandado establecidas en la reconvencción; al igual que en las fases anteriores, las pruebas deben ser presentadas junto con el escrito de absolución de la reconvencción. Esta última fase de la etapa postulatoria permite al demandante refutar las nuevas alegaciones del demandado y presentar cualquier prueba adicional que pueda sustentar su defensa contra la reconvencción. La presentación ordenada y completa de las pruebas en esta fase garantiza que todas las pretensiones y defensas sean adecuadamente respaldadas y consideradas en el proceso judicial.

Etapa probatoria

La etapa probatoria es esencial para la materialización del derecho a la prueba y la correcta resolución del litigio. Durante esta etapa, el juez y las partes deben actuar con diligencia para asegurar que todas las pruebas sean presentadas, actuadas y valoradas dentro del marco procesal establecido, respetando los principios de preclusión y celeridad procesal para garantizar un proceso justo y eficiente. La etapa probatoria en el proceso civil es fundamental para la resolución del litigio, ya que es en esta etapa donde se actúan las pruebas ofrecidas por las partes en la etapa postulatoria. Esta etapa tiene como objetivo principal verificar los hechos controvertidos y proporcionar al juez los elementos necesarios para emitir una sentencia justa.

Durante la etapa probatoria, el juez ordena la actuación de las pruebas admitidas previamente. Según el artículo

194 del Código Procesal Civil del Perú, las pruebas pueden consistir en documentos, testimonios, inspecciones judiciales, peritajes, entre otros medios de prueba previstos por el artículo 188 establece que estas pruebas deben haber sido ofrecidas en los escritos de demanda, contestación, reconvencción y absoluciónde la reconvencción, conforme a los plazos procesales establecidos.

La actuación de las pruebas implica varios procedimientos, dependiendo del tipo de prueba. Por ejemplo, si se trata de documentos, estos son incorporados al expediente y evaluados por el juez. Si se trata de testimonios, se llevan a cabo audiencias donde los testigos son interrogados por las partes y el juez. En el caso de peritajes, los peritos presentan sus informes y pueden ser interrogados sobre sus conclusiones. Las inspecciones judiciales

implican que el juez se desplace al lugar de los hechos para verificar personalmente las circunstancias relevantes del caso.

La extemporaneidad de las pruebas en esta etapa es un tema crítico. Según la doctrina, presentar pruebas fuera del tiempo establecido puede afectar negativamente el principio de celeridad y el principio de preclusión. El principio de celeridad busca evitar dilaciones indebidas en el proceso, asegurando una administración de justicia eficiente y oportuna. El principio de preclusión, por su parte, garantiza que cada fase del proceso se desarrolle en su debido momento, sin

Etapa Decisoria

La etapa decisoria en el proceso civil peruano es fundamental, ya que es el momento en el que el juez emite su resolución sobre el litigio. Esta etapa se caracteriza por la valoración de

retrocesos ni repetición de etapas ya concluidas (Maldonado, 2019).

El artículo 196 del Código Procesal Civil permite la admisión de pruebas extemporáneas solo en casos excepcionales, como cuando surgen hechos nuevos que no pudieron ser conocidos antes o cuando la demora en la obtención de la prueba no es imputable a la parte oferente. Sin embargo, la aceptación de estas pruebas es discrecional del juez y debe estar debidamente justificada para no vulnerar los principios mencionados. La jurisprudencia ha enfatizado la importancia de respetar los plazos procesales.

las pruebas presentadas, así como por la aplicación de la normativa pertinente para llegar a la decisión final. Según (Monroy Galvez, 2018), la etapa decisoria se define como

"la fase en la que se produce el pronunciamiento del juez, quien debe decidir sobre las pretensiones de las partes, basándose en los hechos probados y en el derecho aplicable" (p. 98). Este pronunciamiento no solo implica la resolución del conflicto, sino que también debe estar debidamente fundamentado, garantizando así el derecho de las partes a conocer las razones que llevaron a la decisión judicial.

El artículo 121 establece que las sentencias deben contener la mención sucinta, donde el juez debe pronunciarse en decisión expresa, precisa y motivada de los puntos sobre los que versa la controversia, con la precisión de los actos procesales que la motivan. Esto resalta que la etapa decisoria implica emitir una resolución debidamente motivada, basada en el análisis de los hechos y la aplicación del derecho. La importancia de la etapa decisoria radica en que es en este momento donde se materializa la función

jurisdiccional del Estado, al aplicar el derecho a los hechos probados y resolver la incertidumbre jurídica que puede existir en torno a un caso.

La presentación de pruebas extemporáneas una vez que los actuados se encuentran en el despacho del juez para emitir sentencia, devendrían en actos dilatorios o ilegales, teniendo en cuenta el principio de preclusión y el de celeridad como pilares fundamentales para la administración de justicia eficiente y eficaz. Más aún si tenemos que el principio de preclusión, entendido como la pérdida del derecho a presentar pruebas por falta de acción en los plazos establecidos, busca garantizar la seguridad jurídica y la estabilidad de las decisiones judiciales, al flexibilizar la prohibición de admitir elementos probatorios extemporáneos, se puede socavar este principio fundamental, fomentando la presentación tardía de pruebas

por las partes. Además, la admisión de pruebas fuera de término puede generar incertidumbre sobre la validez de las decisiones judiciales, comprometiendo la confianza en el sistema de justicia.

El principio de celeridad también juega un papel crucial en la etapa decisoria. La admisión de pruebas extemporáneas puede dilatar innecesariamente el proceso judicial, afectando la

Etapa Impugnatoria

La etapa impugnatoria en el proceso civil peruano es crucial porque permite a las partes cuestionar las decisiones judiciales que consideran incorrectas o perjudiciales para sus intereses. Esta etapa se desarrolla después de que el juez emite su decisión final y tiene como objetivo principal revisar y corregir posibles errores o injusticias que puedan haber ocurrido durante el proceso.

Durante la etapa impugnatoria, las partes pueden interponer

eficiencia del sistema judicial y la pronta resolución de los conflictos (Narváez, 2008).

Además, la preclusión es esencial para garantizar que el proceso se desarrolle de manera ordenada y sin retrocesos injustificados, evitando que las partes puedan introducir elementos que no fueron presentados en los momentos procesales adecuados.

diversos recursos procesales establecidos por ley para impugnar la sentencia, tales como el recurso de apelación, el recurso de casación, o el recurso extraordinario por infracción procesal, dependiendo del tipo de decisión y del órgano judicial de instancia.

Según (Ledesma & Quezada) señalan que esta etapa se fundamenta en la necesidad de garantizar que las decisiones, al ser actos humanos, puedan ser sometidas a un nuevo

examen si se considera que han sido afectadas por algún tipo de fraude procesal o error. Así, la etapa impugnatoria busca asegurar la justicia y la equidad en el proceso judicial, permitiendo que las partes afectadas puedan cuestionar y corregir decisiones que consideran injustas o erróneas (Pg,1046)

La presentación de pruebas en esta etapa impugnatoria está sujeta a reglas específicas. El artículo 374 del Código Procesal Civil del Perú, establece que las partes o terceros legitimados pueden ofrecer medios probatorios en la apelación o en la absolución de agravios solo en casos específicos. Estos casos incluyen la presentación de pruebas relacionadas con hechos relevantes que hayan ocurrido después de la etapa de postulación del proceso, así como documentos emitidos posteriormente al inicio del proceso o que no pudieron ser obtenidos con anterioridad. La resolución del superior que

declare inadmisibles estas pruebas es inimpugnable. En caso de que se admitan, se programará una audiencia para su evaluación, dirigida por el juez menos antiguo si el superior es un órgano colegiado. Esta normativa busca equilibrar el derecho a una defensa adecuada con la necesidad de garantizar la eficiencia y la celeridad en la resolución de los procesos judiciales.

La admisión de pruebas extemporáneas en esta etapa también está sujeta a restricciones estrictas. El principio de celeridad sigue siendo relevante, ya que la introducción de nuevas pruebas fuera de los plazos establecidos podría prolongar innecesariamente el proceso de impugnación y retrasar la resolución final del conflicto judicial. Además, la preclusión juega un papel crucial para garantizar que las partes no puedan reintroducir elementos probatorios que no fueron presentados oportunamente

durante las fases anteriores del proceso.

La doctrina y la jurisprudencia peruana han enfatizado la importancia de respetar los

plazos procesales y mantener la integridad del proceso judicial durante la etapa impugnatoria.

Hechos Nuevos y Hechos con Conocimiento Posterior

En el contexto del proceso civil peruano, es crucial distinguir entre hechos nuevos y hechos con conocimiento posterior, ya que esta diferenciación influye en la admisión de prueba extemporánea. Los hechos nuevos se refieren a aquellos que surgen por primera vez durante el desarrollo del proceso y que no podían ser alegados en la etapa procesal correspondiente. Según el artículo 200 del Código Procesal Civil, la incorporación de estos hechos es fundamental para garantizar una resolución justa del conflicto. Por otro lado, los hechos con conocimiento posterior son aquellos que una de las partes descubre después del cierre de la etapa

probatoria. En este caso, aunque el hecho en sí no es nuevo, su presentación se justifica debido a que la parte no tenía conocimiento de su existencia en el momento oportuno. La doctrina sostiene que la capacidad de presentar estos hechos es vital para proteger el derecho a la defensa y asegurar que todas las pruebas relevantes sean consideradas en la resolución del litigio. (Echeandía, 2013) La jurisprudencia peruana ha avalado esta perspectiva, reconociendo que la admisión de pruebas basadas en hechos nuevos o con conocimiento posterior es esencial para la búsqueda de la verdad material en el proceso civil.

Conocimiento posterior y hecho nuevo: existe confusión

(Paucar, 2020) señala que "el Código no precisa lo que debe entenderse por hecho nuevo. Desde nuestro punto de vista, podrían ser los hechos desconocidos al momento de formular la demanda o la contestación (conocimiento sobreviniente), o los hechos posteriores a la formulación de la demanda y/o la contestación de demanda (hechos sobrevinientes)". Esta falta de precisión en la normativa puede dar lugar a la admisión de lo que se considera "hechos nuevos", cuando en realidad se trata de conocimientos posteriores sobre hechos preexistentes. Esta confusión puede vulnerar el principio de preclusión, que busca garantizar la estabilidad y la seguridad jurídica en el proceso. La correcta identificación y clasificación de los hechos nuevos es esencial para asegurar que los procesos judiciales se desarrollen de manera justa y equitativa. La

posibilidad de presentar medios probatorios relacionados con hechos que emergen después de la etapa de la postulación debe ser manejada con cautela, para evitar que se altere el equilibrio procesal y se afecten los derechos de las partes involucradas. En este sentido, el juez tiene la responsabilidad de evaluar la pertinencia y la relevancia de los hechos nuevos, asegurando que su incorporación no comprometa la integridad del proceso judicial. La incorporación de hechos nuevos y el conocimiento posterior en la presentación de medios extemporáneos son aspectos cruciales en el ámbito del derecho procesal civil, especialmente en el contexto del Código Procesal Civil del Perú. Según el artículo 197 de este código, todos los medios probatorios deben ser valorados por el juez de manera conjunta, utilizando su apreciación razonada.

Actuación de mala fe en la postulación de medios probatorios

La presentación de medios extemporáneos en el proceso civil es un tema que ha suscitado un amplio debate en el ámbito del derecho procesal. Uno de los aspectos más preocupantes relacionados con esta práctica es la posibilidad de que las partes actúen de mala fe, utilizando la dilatación del tiempo como estrategia para obstaculizar el avance del proceso y perjudicar a la contraparte.

La mala fe en la presentación de medios extemporáneos se manifiesta cuando una parte, consciente de que ciertos hechos o pruebas deberían haber sido presentados en etapas anteriores del proceso, decide retrasar su presentación con el fin de obtener una ventaja indebida; Esta conducta no solo socava la confianza en la administración de justicia, sino que genera un impacto negativo en la eficiencia del sistema judicial. La dilatación intencionada del

tiempo puede llevar a un aumento en los costos del proceso, así como a la frustración de las partes involucradas, quienes esperan una resolución justa y oportuna de sus conflictos. La actuación de mala fe implica que una parte presenta pruebas extemporáneas con la intención de confundir o dilatar el proceso, lo que afecta la igualdad de las partes y el principio de lealtad procesal.

(Posada, 2020) afirma que la mala fe en la presentación de pruebas extemporáneas se traduce en un uso estratégico que busca beneficiar a una parte a costa de la justicia. Además, destaca que la mala fe en la presentación de medios extemporáneos puede manifestarse a través de la dilatación intencionada de los procesos judiciales.

Es fundamental que el sistema judicial peruano encuentre un equilibrio que permita la presentación oportuna de

pruebas sin comprometer los principios de justicia y equidad. La normativa debe ser clara en la distinción entre conocimiento posterior y hecho nuevo para evitar abusos. Asimismo, es esencial reforzar el principio de preclusión para asegurar que

las partes actúen de buena fe y respeten las etapas procesales, garantizando así un proceso más justo y eficiente. La integridad del sistema judicial depende de la capacidad de mantener estos principios en la práctica.

Análisis de los aspectos problemáticos en la admisión de prueba extemporánea

Desde una perspectiva práctica, la admisión de pruebas extemporáneas puede llevar a una prolongación innecesaria del proceso judicial. Esto se debe a que, al permitir la presentación tardía de pruebas, abre la puerta a una serie de incidentes procesales que pueden requerir más tiempo para su resolución. Así, se puede ver afectada la celeridad del proceso, lo que contradice el objetivo de una justicia rápida y eficiente.

La jurisprudencia ha señalado que la omisión de pronunciamiento sobre pruebas extemporáneas puede ser objetada, lo que indica que su admisión no es un

asunto trivial y puede generar complicaciones adicionales en la tramitación del caso. Además, la admisión de pruebas extemporáneas puede generar incertidumbre sobre la validez de las decisiones judiciales. Si las partes saben que pueden presentar pruebas en cualquier momento, esto puede socavar la confianza en el sistema judicial y en la imparcialidad de las decisiones.

La seguridad jurídica se ve comprometida cuando las partes no pueden prever con certeza las consecuencias de sus acciones procesales. Esto es especialmente relevante en contextos donde la litigación

puede ser prolongada y costosa, ya que las partes pueden verse atrapadas en un ciclo interminable de presentación de pruebas y recursos. Por otro lado, es importante considerar que la admisión de pruebas extemporáneas puede justificarse en ciertas circunstancias, especialmente cuando se trata de garantizar el derecho a la defensa y a un juicio justo.

Sin embargo, esta justificación debe ser evaluada cuidadosamente, sopesando el derecho a presentar pruebas con la necesidad de mantener la integridad del proceso judicial. La jurisprudencia ha reconocido que, en casos excepcionales, la admisión de pruebas extemporáneas puede ser necesaria para evitar un resultado injusto, pero esto debe ser la excepción y no la regla.

Además de esto la admisión de pruebas extemporáneas plantea varios aspectos en los

que compromete la equidad y la eficiencia del proceso judicial. Entre ellos la confusión que surge entre el conocimiento posterior y el hecho nuevo. Según el principio de preclusión, las partes tienen la obligación de presentar todas las pruebas relevantes durante las etapas procesales establecidas, evitando así dilatar innecesariamente el proceso judicial. Sin embargo, cuando una parte presenta pruebas extemporáneas argumentando que se trata de conocimiento posterior, se genera controversia sobre si realmente se trata de información que pudo haberse obtenido previamente con la debida diligencia. Esto puede llevar a acusaciones de actuación de mala fe por parte de la parte que presenta dichas pruebas, especialmente si su objetivo es simplemente dilatar el procedimiento o sorprender a la contraparte y al tribunal.

La vulneración del principio de preclusión es especialmente

crítica en el sistema judicial peruano, donde se busca garantizar la celeridad y la eficiencia del proceso. La admisión de pruebas extemporáneas no solo puede retrasar el curso del juicio, sino también afectar la imparcialidad del proceso al permitir que una de las partes introduzca información que la otra parte no tuvo la oportunidad de impugnar adecuadamente. Esto puede generar desequilibrios significativos entre las partes y afectar negativamente la credibilidad del sistema judicial en su conjunto.

La admisión de pruebas extemporáneas en el contexto peruano plantea desafíos sustanciales relacionados con la interpretación de lo que constituye un hecho nuevo versus conocimiento posterior, así como la necesidad de mantener la integridad del proceso judicial y evitar la

dilación injustificada. Es fundamental encontrar un equilibrio que permita a las partes presentar sus argumentos y pruebas de manera justa y oportuna, sin comprometer los principios fundamentales de justicia y equidad procesal.

La admisión de pruebas extemporáneas en un proceso judicial puede tener efectos adversos sobre los principios de preclusión y celeridad. Aunque puede ser necesaria en ciertos casos para garantizar el derecho a una defensa justa, su uso excesivo o inapropiado puede llevar a la dilación de los procesos y a la incertidumbre en la administración de justicia. Es esencial que los jueces ejerzan un control riguroso sobre la admisión de tales pruebas, asegurando que se mantenga el equilibrio entre el derecho a presentar pruebas y la necesidad de un proceso judicial eficiente y predecible.

CONCLUSIONES

- Es esencial reconocer que los medios probatorios son el pilar fundamental para la administración de justicia, dado que permiten a las partes demostrar la veracidad de los hechos alegados y sustentan las decisiones judiciales. La correcta presentación y valoración de estos medios aseguran el respeto al derecho a la prueba y al principio de contradicción, elementos clave para un debido proceso. La responsabilidad del juez en evaluar la pertinencia, conducencia y utilidad de los medios probatorios ofrecidos es crucial para la emisión de una sentencia justa, fundamentada en hechos acreditados acompañada de sus medios de prueba ofrecidos, admitidos, actuados y valorados conforme al procedimiento establecido en el ordenamiento procesal.
- La regulación de la prueba extemporánea en el Código Procesal Civil peruano refleja un equilibrio entre la rigidez procesal y la flexibilidad necesaria para garantizar una justicia efectiva. La admisión de pruebas fuera de los plazos establecidos se permite bajo condiciones específicas, como la aparición de hechos nuevos o el conocimiento tardío de hechos relevantes, siempre que no se afecten los derechos de la contraparte. Este mecanismo busca evitar perjuicios irreparables a las partes y asegurar que todos los elementos esenciales para la verdad material sean considerados, manteniendo la integridad y la celeridad del proceso judicial.
- La admisión de pruebas extemporáneas debe ser manejada con cautela para no vulnerar los principios de preclusión, celeridad procesal e igualdad de las partes. La flexibilidad en aceptar pruebas fuera de término puede generar dilaciones indebidas y desequilibrar las oportunidades de defensa de las partes, afectando la predictibilidad y

- Exp N.º 00818-2021-PA/TC . Obtenido de <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2021/00818-2021-AA.pdf>
- EXP. N.º 1014-2007-PHC/TC, 1014 (Tribunal Constitucional). Obtenido de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/01014-2007-HC.html>
- Favela, J. O. (2012). *Derecho Procesal Civil*. Mexico. Obtenido de <file:///C:/Users/Yo%20xd/Downloads/Derecho%20Procesal%20Civil%20Ovalle%20Favela%202012.pdf>
- Hechandía, H. (2013). *Teoría General del Proceso*. Obtenido de <https://andrescusi.wordpress.com/wp-content/uploads/2020/06/teoria-general-del-proceso-devis-echandia.pdf>
- Jurisprudencia.gob*. (s.f.). Obtenido de <https://www.jurisprudencia.gob.sv/DocumentosBoveda/E/1/2010-2019/2016/11/C0599.HTML>
- Ledesma, N., & Quezada, T. (s.f.). *Comentarios al Código Procesal Civil*. Gaseta Jurídica.
- Maldonado, T. (2019). La carga dinámica de la prueba, medios probatorios extemporáneos y el interés superior del niño. págs. 45-68. Obtenido de <https://works.bepress.com/marcoandreitorresmaldonado/40/download/>
- Monroy Galvez, J. (2018). *Introducción al Proceso Civil*. Obtenido de <https://andrescusi.wordpress.com/wp-content/uploads/2020/05/introduccion-al-proceso-civil-juan-monroy-galvez.pdf>
- Moratto, S. (s.f.). *Revistas Universidad Externado de Colombia*. Obtenido de <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpen/article/download/7184/9823/38561#:~:text=Resumen%3AEI%20principio%20de%20igualdad,respecto%20a%20su%20opponente%E2%80%9D1>.
- Narváez, L. (2008). *Comentarios al Código Procesal Civil*. *Gaceta Jurídica*.
- Navarrete, A. M. (s.f.). *Revistas PUCP*. Obtenido de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechosociedad/article/view/13114/13725>
- Paucar, C. (2020). En *Procedimiento para admitir y actuar pruebas extemporáneas en el proceso laboral peruano*. (págs. 71-100). Obtenido de <https://doi.org/10.47308/rdpt.v1i1.4>
- Poder Judicial del Peru . (2023). *Resolución Administrativa N° 000255-2023-CE-PJ*. Obtenido de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/417726004c04e019b48db5dd50fa768f/RESOLUCION+ADMINISTRATIVA-000255-2023-CE.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=417726004c04e019b48db5dd50fa768f#:~:text=Que%2C%20los%20procesos%20judiciales%20se,4%20824%20871%20procesos%20judiciales>
- Posada, G. P. (2020). El Principio de la Buena Fe Procesal, el abuso del proceso y el fraude. *Editorial Jurídica*.
- Rojas, M. (2002). *Lecciones del Derecho Procesal*. Bogota.

- Obtenido de
file:///C:/Users/Yo%20xd/Downloads/Lecciones%20de%20derecho%20procesal%20tomo%20I%20Teoria%20del%20proceso%20(1).pdf
- Salazar, G. A. (s.f.). La Actividad Probatorio en la Nueva Ley Procesal del Trabajo. En G. A. Salazar.
- Tribunal Constitucional del Perú. (2023). *Tribunal Constitucional*. Obtenido de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/00010-2002-AI.html>
- UNAM. (s.f.). LA TEORIA GENERAL DE LA PRUEBA. En UNAM. Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3842/4.pdf>
- Urteaga, P. S. (s.f.). *Los nuevos criterios para clasificar a los medios probatorios y el impacto de la tecnología actual*. Lima, Peru. Obtenido de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/c8e7a6804678ccb4a3a0e793776efd47/Nuevos%2Bcriterios%2Bpara%2Bclasificar%2Ba%2Blos%2Bmedios%2Bprobatorios.pdf?CACHEID=c8e7a6804678ccb4a3a0e793776efd47&MOD=AJPERES>
- Vanesa , J., Estefanía, V., & Duran, O. (2019). *El Principio de celeridad Procesal*. Obtenido de <http://scielo.sld.cu/pdf/rus/v11n1/2218-3620-rus-11-01-314.pdf>

Evaluación de la eficiencia del proceso inmediato en casos de flagrancia delictiva en Perú, una revisión sistemática

Evaluation of the efficiency of the immediate process in cases of criminal flagrancy in Peru, a systematic review

¹José Jeancarlo Chicoma Aponte

²David Jhonatan Urbina Apreciado

³Mg. Edita Mercedes Gurreonero Luján

¹⁻²⁻³ Universidad Católica de Trujillo

ORCID de los autores:

¹José Jeancarlo Chicoma Aponte (<https://orcid.org/0000-0002-8985-8761>)

²David Jhonatan Urbina Apreciado (<https://orcid.org/0000-0003-2131-3172>)

³Mg. Edita Mercedes Gurreonero Luján (<https://orcid.org/0009-0001-3658-1930>)

Fecha de recepción: 27 09 2024

Fecha de aceptación: 25 11 2024

DOI: <https://doi.org/10.46363/derecho.v4i2.-2>

Resumen

La presente investigación tuvo por objeto analizar la eficiencia del proceso inmediato en casos de flagrancia delictiva según los artículos científicos analizados, se trata de un estudio de enfoque cualitativo, de tipo básico, diseño de revisión sistemática, la técnica empleada fue un análisis documental. La población estuvo constituida por 25 documentos fuentes secundarios como lo fueron los artículos científicos que están publicadas en revistas de carácter científico e indexadas en las bases de datos de Redalyc, Scielo, Scopus, dentro de los años 2019-2024. El instrumento empleado

fue la lista de verificación o lista de cotejo. Los resultados se elaboraron en tablas en concordancia con las normas APA 7 edición. Se llegó a concluir que el proceso inmediato en casos de flagrancia delictiva, al eliminar etapas intermedias como la preparación e investigación previa, la necesidad de rapidez, puede afectar negativamente la defensa adecuada y el debido proceso, estos estudios indican que la presión por resolver los casos rápidamente puede limitar el tiempo y los recursos disponibles para una defensa efectiva.

Palabras clave: Eficiencia – Flagrancia – Proceso inmediato

Abstract

The purpose of this research was to analyze the efficiency of the immediate process in cases of flagrante delicto according to the scientific articles analyzed. It is a qualitative approach study, basic type, systematic review design, the technique used was a documentary analysis. The population was made up of 25 secondary source documents such as scientific articles, which are published in scientific reviews and indexed in the Redalyc, Scielo, and Scopus databases, within the years 2019-2024. The instrument used was the

checklist or checklist. The results were prepared in tables in accordance with APA 7 edition standards. It was concluded that the immediate process in cases of flagrante delicto, by eliminating intermediate stages such as preparation and prior investigation, the need for speed can negatively affect adequate defense and due process. These studies indicate that the pressure to resolve cases quickly can limit the time and resources available for an effective defense.

Keywords: Efficiency – Flagrancy – Immediate process

Este artículo está publicado bajo la licencia [CC BY 4.0](https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/)



I. Introducción

En la actualidad, la flagrancia delictiva ocurre cuando una persona es descubierta en el acto de cometer un delito o poco después, con pruebas claras de su participación. En varios sistemas legales, se ha introducido un procedimiento acelerado para estos casos con el fin de asegurar una administración de justicia rápida y efectiva. No obstante, la efectividad de este procedimiento puede fluctuar significativamente según distintos factores y circunstancias.

Este proceso busca acelerar la administración de justicia, reduciendo el plazo de los procesos penales y minimizando la sobrecarga del sistema judicial. La justificación para una revisión sistemática se centra en evaluar su efectividad real, identificar áreas de mejora, así como hacer visible que existe una garantía de los derechos de las partes del proceso. La implementación de procesos inmediatos en casos de flagrancia delictiva puede ser una solución innovadora, pero también presenta desafíos significativos que deben ser abordados de manera integral. A nivel internacional, Rubio, Chuquipiondo, & Luján (2024) precisa que, el proceso penal inmediato reformado en cuanto a las investigaciones dentro de los procesos

penales permite a las autoridades judiciales responder de manera rápida y eficaz a actos delictivos evidentes, evitando investigaciones prolongadas debido a la clara culpabilidad. Esto agiliza los procedimientos judiciales y asegura una rápida sanción de los delitos penales, mejorando así la eficacia del sistema de justicia.

A nivel nacional a Gonzales Tapia (2023) Se ha confirmado que dar prioridad a la evaluación presupuestaria material con el fin de mejorar la eficiencia y efectividad de la reforma de los procedimientos actuales afecta adversamente la provisión de una protección técnica efectiva en el Perú. Este enfoque de agilizar el proceso principal a menudo perjudica a los demandados, ya que el proceso se centra principalmente en la rapidez a expensas de los fiscales defensores que representan el eficaz aparato estatal, limitando así su capacidad para recabar pruebas de manera oportuna.

Aunque el proceso inmediato está diseñado para ser rápido, en la práctica pueden presentarse demoras debido a la saturación del sistema judicial, falta de personal capacitado y procedimientos burocráticos. Estas demoras contradicen el objetivo principal del proceso inmediato y pueden afectar la percepción

de su eficacia. La acumulación de casos y la insuficiencia de recursos para manejarlos adecuadamente agravan esta situación; surgiendo así la siguiente pregunta de investigación ¿Cuán eficiente es el proceso inmediato en casos de flagrancia delictiva, según los artículos científicos analizados?

La revisión sistemática se justifica desde el punto de vista teórico, por cuanto que, el proceso inmediato en casos de flagrancia delictiva contribuirá al cumulo de conocimientos existentes sobre los sistemas de justicia penal y los procedimientos judiciales. Este estudio proporcionará un análisis integral y actualizado de la eficiencia del proceso inmediato, identificando fortalezas, debilidades y áreas de mejora. Además, permitirá desarrollar una comprensión más profunda de cómo se implementan y operan estos procesos en diferentes contextos judiciales estos descubrimientos teóricos podrían proporcionar el fundamento para estudios y teorías futuras sobre la justicia expedita y su influencia en los derechos humanos y la efectividad judicial. Socialmente hablando, este estudio es crucial ya que analiza de manera directa la habilidad del sistema judicial para administrar justicia de forma ágil y eficaz en casos penales en curso, que son comúnmente percibidos como prioritarios

por la sociedad debido a su inmediatez y claridad. Evaluar y mejorar la eficiencia del proceso inmediato puede tener un impacto significativo en la percepción pública de la justicia, aumentando la confianza en el sistema judicial. Además, asegurar que los procesos judiciales sean rápidos y justos contribuye a la paz social y a la sensación de seguridad ciudadana. La investigación también puede revelar desigualdades o ineficiencias que, al ser corregidas, mejorara la equidad y la justicia social. Metodológicamente, aportará un enfoque riguroso y sistemático para evaluar la eficiencia de los procesos judiciales en casos de flagrancia delictiva. Al emplear una revisión sistemática, se garantiza la inclusión y análisis exhaustivo de diversas fuentes de datos, estudios previos y experiencias internacionales. La cual, no solo aumenta la validez y confiabilidad de los hallazgos, sino proporciona un modelo replicable para futuras investigaciones; cuyo desarrollo y aplicación de instrumentos de evaluación específicos, como métricas de eficiencia y análisis de procedimientos, pueden ser utilizados en estudios subsecuentes.

Se plantea como objetivo general: ¿Analizar la eficiencia del proceso inmediato en casos de flagrancia delictiva según los artículos científicos analizados? Y los objetivos específicos

son a) Detallar los procedimientos y etapas del proceso inmediato en casos de flagrancia delictiva, b) Analizar la protección de los derechos del acusado durante el proceso inmediato, considerando aspectos como la defensa adecuada y el debido proceso.

En España, Gonzales (2021) con su artículo en revisión sistemática, señala que debido a las reformas a las leyes 8-2002 se introdujo una modificatoria que se centra en un procedimiento legal diseñado para actuar de manera rápida y eficiente en la gestión de determinados delitos y faltas. Se destaca que este enfoque busca simplificar el proceso judicial, reduciendo el tiempo y los trámites necesarios para resolver casos menos graves. La referencia al "cumplimiento de subvenciones" parece indicar la aplicación efectiva de normativas legales para asegurar una ejecución rápida y directa de los procedimientos, incluso dentro del juzgado mismo, con la consiguiente reducción automática de las sentencias previstas. Este enfoque no solo agiliza el proceso, sino que también puede evitar la necesidad de un juicio oral completo en ocasiones. En resumen, el texto aboga por un sistema judicial más ágil y eficiente, centrado en la rápida respuesta ante delitos menores, mediante la simplificación de trámites y

procedimientos legales.

En Ecuador Kqstenwein (2021) con el artículo en revisión, enfatiza en mostrar cómo el sistema de justicia en cuanto al ámbito penal está enfrentando la necesidad de resolver sus preocupaciones en un plazo más breve. Para ello, examinamos primero el origen y establecimiento de los procedimientos abiertos, comenzando con las primeras audiencias. Confirmamos que las evaluaciones de los actores legales de estos procedimientos se basan en su rol dentro de la división legal del trabajo. Los defensores fueron los más vocales en sus críticas, destacando un mayor equilibrio entre fortalezas y debilidades. En Perú, Guzmán Arpasi (202) a través del artículo de revisión concluye que, una vez que el fiscal tenga conocimiento de la confiscación de documentos, objetos o elementos por parte de la policía durante una intervención personal, deberá solicitar de inmediato al juez la aprobación de la confiscación, proporcionando justificación y presentando todos los medios y pruebas suficientes que respalden la misma. Esto garantizará que la pena impuesta en el juicio se ejecute y se respalde con pruebas civiles irrefutables de daños y perjuicios, evitando así cualquier responsabilidad administrativa por demoras o por no solicitar la confirmación

de la detención.

Al hablar de proceso inmediato, nos referimos a los casos de flagrancia delictiva este es una práctica judicial diseñada para acelerar la resolución de delitos en los que el perpetrador es sorprendido en el acto o inmediateamente después de cometer el delito. Este mecanismo busca reducir la carga procesal del sistema judicial y asegurar una respuesta rápida y eficaz. La teoría detrás de este proceso se basa en la necesidad de una justicia expedita para mantener la credibilidad del sistema judicial y una respuesta rápida y efectiva para prevenir el crimen.

La flagrancia delictiva se describe como el momento en que una persona es descubierta en el acto de cometer un delito, inmediateamente después de cometerlo o con objetos o pruebas que lo

II. Metodología

En la presente investigación es de enfoque cualitativo, Hernández Sampieri (2020, p.43) nos dice que es un método de investigación se enfoca en abordar fenómenos complejos mediante un enfoque integral. Esto implica la recolección y análisis de información no digital, como entrevistas, observaciones y documentos, con el fin de capturar la complejidad y la profundidad de las experiencias humanas y el contexto

vinculan directamente con el hecho delictivo. Esta condición facilita la aplicación del proceso inmediato.

Teoría del *Due Process* (Debido Proceso), aunque el proceso inmediato busca eficiencia, debe garantizarse el debido proceso para todas las partes involucradas. Esta teoría enfatiza que la rapidez en la justicia no debe comprometer los derechos fundamentales del acusado, como el derecho a una defensa adecuada y un juicio justo.

Teoría de la Disuasión, según esta teoría, la implementación de un proceso inmediato en casos de flagrancia delictiva puede actuar como un mecanismo disuasorio. La certeza de un castigo rápido y visible puede reducir la incidencia de delitos al aumentar la percepción de riesgo entre los potenciales delincuentes.

social.

Es una investigación de tipo básico, Cauas (2015) sustentada en teorías y conceptos previamente establecidos por autores reconocidos encuadrados en campo del derecho penal y procesal. El artículo busca aportar conocimiento teórico sobre la eficiencia del proceso inmediato en casos de flagrancia delictiva, fundamentándose en revisión y análisis de la literatura existente.

No implica la recolección de datos primarios, sino una evaluación crítica de las fuentes secundarias para construir un marco referencial robusto y bien fundamentado.

Mientras el diseño de estudio es una revisión sistemática, Rodríguez (2015) este enfoque implica una búsqueda exhaustiva, recopilación, evaluación y síntesis de investigaciones y estudios previos relevantes al tema, el cual, sigue un protocolo riguroso para asegurar que se incluyan todas las evidencias disponibles de manera imparcial y coherente.

Para la selección de los documentos que se han tomado en cuenta artículos científicos publicados en revistas indexadas; para asegurar la información confiable y revisada por pares, en bases de datos académicas reconocidos, como Scopus, Scielo, Redaly; las cuales ofrecen acceso a una extensa gama de productos de excelente calidad; incluyendo estudios publicados en los últimos 5 años (2019-2024) con el fin de garantizar que la revisión sistemática se base en investigaciones recientes y relevantes; además en idioma español, ya que son ampliamente utilizados en la literatura académica. Adherido a ello, se seleccionaron artículos con diseños de investigación rigurosa, estudios de revisiones sistemáticas y comparativas;

para garantizar la inclusión de datos robustos y análisis críticos.

En las palabras claves utilizadas tenemos: "proceso inmediato", "flagrancia delictiva", "delitos flagrantes"; que aseguran el estudio de la variable y proporcionaran datos relevantes para evaluar los aspectos legales, procesales y de eficiencia.

En cuanto a los criterios de exclusión; aquellos que estaban en acceso cerrado, estudios con duplicidad, de idioma diferente al español, que estuviesen fuera del rango 2019-2024, que su aporte fuera pobre y sus objetivos diferentes a los planteados en el presente artículo. Siendo la población constituida por estudios de revisión sistemática de carácter científico; la técnica utilizada es el análisis documental, el cual para (Brown , 2009) consistente en la revisión y evaluación sistemática de documentos y textos académicos para extraer información relevante y realizar un análisis crítico que permite a los investigadores adquirir un conocimiento extenso sobre un determinado tema al analizar textos escritos previamente. Mientras la técnica aplicada fue la lista de verificación (Medina, Rojas, & Bustamante, 2023) Incluye los estándares y condiciones que deben cumplirse para que una tarea o actividad sea considerada adecuada.

Los artículos de revisión que fueron propuestos para llevar a cabo la investigación, fueron 500, de los cuales se excluyeron 100 por no tener relación con el título, surgiendo 400 que fueron

restados por no tener relación con la variable, resultando 250 artículos, quedando 200 que al ser revisados solo 27 fueron aptos para la revisión sistemática.

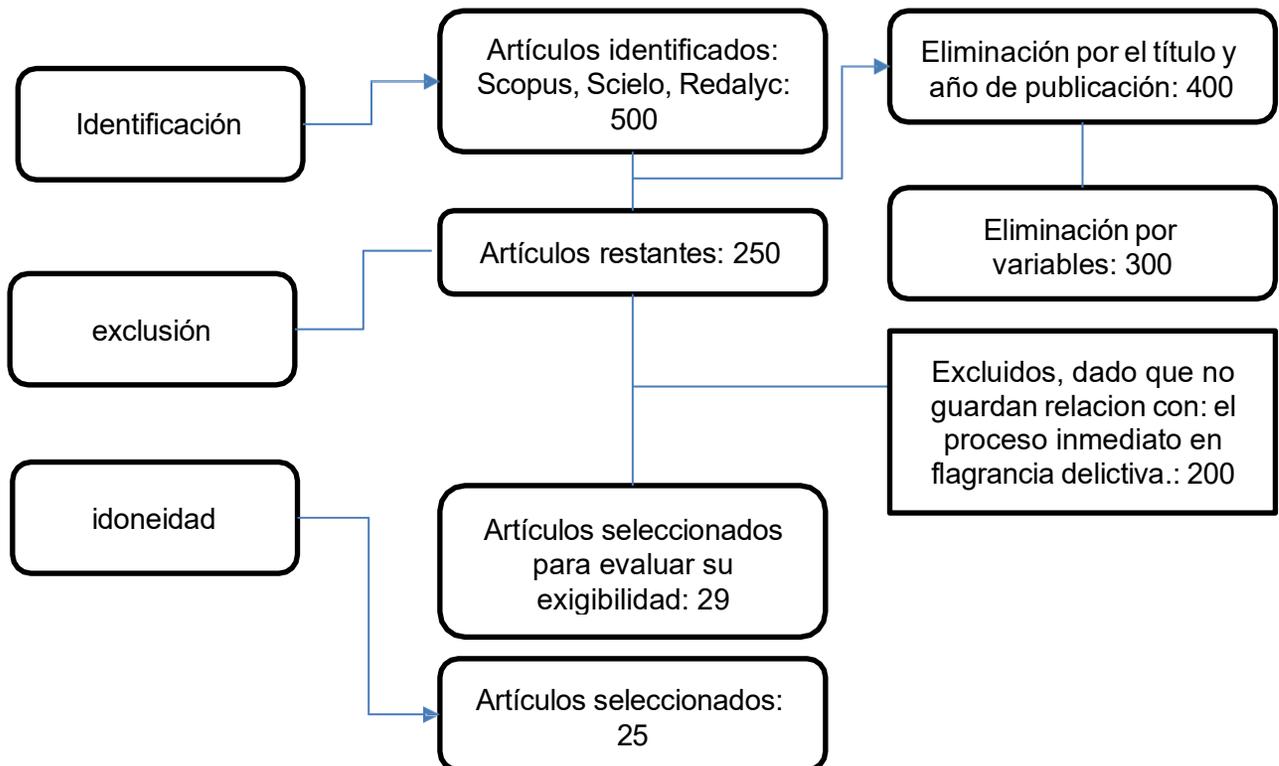


Figura 01: Flujograma de selección de artículos científicos

III. Metodología

Tabla 1

Eficiencia del proceso inmediato en casos de flagrancia delictiva

N.º	Autor y año		Eficiencia del Proceso inmediato
1	Héctor Guzmán (2019)	Manuel Ruíz	Como excepción al arresto de una persona sin orden judicial, la comisión de un delito grave requiere que el delito se presente en el momento del arresto, de modo que quede claro para todos que la persona arrestada es la culpable y, por lo tanto, no es necesario ningún arresto. investigación para privarlo de su libertad.
2	Lívia Bastos Lages-Ludmila (2022)	Ribeiro	Determinando que, en México, pocos temas han atraído tanta atención como la detención in situ y la prisión preventiva. Además, el abuso y la constitucionalidad de estas prácticas son cuestionables ¹ , y su uso como herramientas de investigación por parte de fiscales y autoridades policiales ² ha sido criticado. Los críticos argumentan que muchas de las fallas del sistema legal mexicano se deben a esta práctica.
3	Rodrigo Arpasi (2021)	Guzmán	El procedimiento inmediato no implica la existencia de una sentencia a priori. El hecho de que una detención pase el filtro si es admisible para una escucha inmediata no implica culpa. Como defensa válida, esta idea debe abandonarse, y si se notifica una audiencia oral, no hay necesidad de recurrir a la terminación prematura, y los criterios típicos de suficiencia pueden y aún pueden analizarse.
4	Jelmut Ariza (2019)	Espinoza	El presente procedimiento es un procedimiento especial que, teniendo en cuenta las pruebas disponibles del delito, tiende a simplificar el proceso, saltándose las etapas de preparación e investigación intermedia, evitando así etapas ceremoniales e innecesarias, porque existen circunstancias que permiten al fiscal enjuiciar. Una solicitud de juicio inmediato puede presentarse simultáneamente con una solicitud de detención, debe presentarse verbalmente al juez una opción de principios, un acuerdo de compensación por daños y perjuicios, o una solicitud de terminación anticipada. especificado en el artículo 447 del NCPP.

Los resultados obtenidos de la **Tabla 1**, se establece que la flagrancia permite la detención sin orden judicial si el delito es

evidente al momento de la captura, evitando la necesidad de investigación preliminar; tenemos que, en México, esta práctica ha

sido criticada por su abuso y cuestionable apego a la Constitución, finalmente el proceso inmediato, que simplifica el juicio eliminando fases preliminares, no implica una condena a priori y permite explorar

defensas. Este proceso puede coincidir con solicitudes de prisión preventiva y otros mecanismos judiciales, según el artículo 447 del NCPP.

Tabla 2

Detallar los procedimientos y etapas del proceso inmediato en casos de flagrancia delictiva.

N.º	Autor y año	Procedimientos y etapas
5	(Espinoza Ariza, 2019) Perú	Este procedimiento es un tipo especial que busca simplificar el proceso al evitar las fases de preparación e investigación intermedia, debido a que ya se dispone de pruebas suficientes sobre el delito.
6	(Rubio, Chuquipiondo, & Luján, 2024) Perú	Expertos en derecho penal han señalado que el reformado sistema de justicia penal instantánea puede ofrecer una respuesta judicial rápida y efectiva en casos de delitos evidentes, evitando largas investigaciones cuando la culpabilidad ya está clara. Este enfoque acelera Incrementar la eficacia del procedimiento legal asegurando una pronta sanción de los crímenes penales.
7	(Calderon, 2019) Chile	En las normas penales relacionadas con la detención, el término "delito", cuando es solicitado por el sospechoso, debe interpretarse en un sentido técnico, considerando todos sus elementos de manera integral. Asimismo, es necesario que se armonicen la naturaleza delictiva de la actividad con los requisitos procesales del procesamiento penal.
8	(Bello Rengifo, 2022) Bogotá	Para entender el significado del contenido flagrancia, su veracidad y su impacto en el derecho a la libertad, es crucial examinar la estructura normativa de la norma.

Mientras de la **tabla 2**, se determina que el proceso inmediato en casos de flagrancia delictiva está diseñado para ofrecer una respuesta judicial rápida y eficiente. Inicialmente, no garantiza una sentencia previa, permitiendo a la defensa analizar y argumentar incluso después de la

notificación del juicio oral. Este proceso simplifica las etapas al omitir la investigación preparatoria e intermedia, facilitando un procedimiento más ágil empero deja abierta la puerta de trasgredir el debido proceso y los derechos del acusado.

Tabla 3

Protección de los derechos del acusado durante el proceso inmediato

N.º	Autor y año	Derechos del acusado, debido proceso y defensa adecuada
11	Manuel Alejandro González Tapia (2023) Perú	Esto se debe a que el objetivo del procedimiento inmediato no debe ser logrado a expensas de la defensa efectiva del acusado. En este contexto, el fiscal puede beneficiarse enormemente debido a que tiene a su disposición los recursos estatales para reunir pruebas en un corto período de tiempo, lo que podría desbalancear el proceso en favor de la celeridad procesal.
12	(Duran Ocampo, 2018) Ecuador	Hay varios argumentos presentados por abogados, teóricos y autores que sugieren que el proceso directo infringe principios constitucionales, tales como el derecho a una defensa efectiva, un juicio justo y la posibilidad de una adecuada preparación de la defensa en caso de falta de tiempo o recursos. En el transcurso de esta investigación, se reveló que el juez de guardia tenía conocimiento previo del comportamiento delictivo, llevó a cabo una audiencia para calificar el delito y formular cargos, y decidió iniciar una investigación fiscal con una fecha y hora específicas para la audiencia judicial. Esto se considera contrario a los principios de justicia al intentar resolver la situación jurídica del acusado de manera precipitada.
13	Laura García Leal (2019) Venezuela	El debido proceso es un concepto complejo que se puede entender desde dos dimensiones: la procesal y la sustancial. La dimensión procesal abarca las instituciones jurídicas necesarias para garantizar procedimientos formales y eficaces, tales como los jueces naturales, los derechos de defensa, la fuerza jurídica, el derecho a presentar pruebas, y la prohibición de reformas perjudiciales.
14	Teresa Isabel Doris Espinoza-Soberon (2023) Perú	A pesar de contar con un derecho constitucional y una garantía contra la autoincriminación, el acusado puede renunciar a una audiencia pública preliminar al inicio del juicio para declarar, ya sea que las pruebas sean refutadas o no, después de haber sido informado sobre sus derechos. En este contexto, el juez preguntará al acusado si admite responsabilidad por el presunto delito, ya sea como autor o cómplice, y si acepta la responsabilidad por los daños civiles solicitados. Si el acusado acepta la responsabilidad por la reparación civil y su abogado técnico está de acuerdo, el juicio puede concluir anticipadamente, eliminando el derecho del acusado a no declarar en su contra.
15		Existen estudios que abordan la ausencia del debido proceso en los casos penales sumarios, destacando cómo esta limitación afecta el derecho del imputado a pasar por los procedimientos necesarios antes de la preparación

	Autor(es)	Resumen
	J. Chicma et al. (Gautierrez Campoverde, 2019) Ecuador	y evaluación del juicio. La presunción de inocencia, que establece que la carga de la prueba recae en el denunciante, se ve comprometida en tales casos. En el contexto descrito, el imputado admitió su culpabilidad, lo cual no solo infringió el derecho a no declarar en su contra, sino que también vulneró las garantías del juicio adecuado y el principio de inmediatez en el proceso de revisión del caso.
16	(Sandoval Reyes, 2022) Chile	Para asegurar la protección jurídica contra la detención, si el detenido ha cometido un acto ilegal, debe seguir el principio de subsidiaridad. Primero, debe intentar evitar los ataques. En su lugar, se debe priorizar la defensa pasiva. Las defensas activas o agresivas solo deben emplearse como último recurso, afectando los derechos legales del aprehensor y procurando utilizar los medios menos dañinos posibles.
17	(García Leal, 2023) Venezuela	Al estudiar el contenido y alcance del debido proceso en Venezuela, se puede constatar que la Corte Suprema no ha seguido el camino del concepto material de justicia, sino que lo ha concretado en derechos complejos que incluyen ciertas garantías en sí mismas. se reconoce la necesidad de un juicio justo como herramienta para garantizar el derecho a la defensa y lograr una protección jurídica efectiva.
19	(Dominguez Lopez & Quicaño Bautista, 2021) Perú	Los resultados indican que la falta de utilización de este procedimiento en el juicio inmediato de delitos reales afecta el principio de celeridad procesal y contribuye a la congestión en la administración judicial. Por lo tanto, su uso resulta beneficioso en términos de agilidad procesal.

El producto destacado de **tabla 3**, siendo el objetivo analizar la protección de los derechos del acusado durante el proceso inmediato, considerando aspectos como la defensa adecuada y el debido proceso; resulta que, en el proceso inmediato por flagrancia delictiva en Perú, se observa una afectación significativa en la protección de los derechos del acusado. La priorización de la celeridad procesal en detrimento de una defensa adecuada

compromete el debido proceso y la tutela efectiva. El tiempo limitado para preparar la defensa y recabar pruebas perjudica el derecho del acusado a una defensa técnica eficaz, y la imposición de plazos breves impide una participación equitativa en el proceso.

IV. Discusión y conclusiones

De acuerdo al objetivo general, analizar la eficiencia del proceso inmediato en casos de flagrancia delictiva en relación a los artículos científicos analizados; de los resultados obtenidos en contraste con los antecedentes, tenemos que, Gonzales (2021) resalta que las reformas legales introducidas en España buscan simplificar el proceso judicial, reduciendo el tiempo y los trámites necesarios para resolver casos menos graves. Este enfoque se asemeja a lo que Guzmán Ruíz (2019) y Espinoza Ariza (2019) describen, ya que ambos autores destacan la eficiencia del proceso inmediato en simplificar el procedimiento judicial y eliminar etapas innecesarias. De manera similar, Rodrigo Guzmán Arpasi (2021) menciona que el procedimiento inmediato no implica una sentencia a priori y permite la admisión de audiencias inmediatas sin comprometer los derechos del acusado, un concepto alineado con la idea de un proceso ágil y eficiente señalado por Gonzales (2021). La comparación entre los resultados hallados y los antecedentes de Gonzales (2021) en España revela tanto convergencias como divergencias en la eficiencia del proceso inmediato. Mientras que hay un consenso general sobre la necesidad de simplificar y agilizar los procedimientos

judiciales para mejorar la eficiencia, existen preocupaciones sobre el abuso y la constitucionalidad de estas prácticas en contextos específicos como el sistema mexicano. Esta discusión recalca la importancia de equilibrar la eficiencia procesal con la protección de los derechos fundamentales, asegurando que las reformas legales no comprometan la justicia y la equidad en el sistema judicial.

En lo que respecta al objetivo específico 1, indica detallar los procedimientos y etapas del proceso inmediato en casos de flagrancia delictiva, en relación a los resultados y en contraste con los antecedentes, tenemos el que Kqstenwein (2021); Rubio, Chuquipiondo, & Luján (2024) ambos estudios enfatizan la necesidad de resolver los casos en un plazo más breve. En Ecuador, Kqstenwein (2021) destaca que el sistema de justicia penal enfrenta preocupaciones similares sobre la eficiencia y rapidez, mientras que Rubio, Chuquipiondo, & Luján (2024) subrayan la efectividad del proceso inmediato para ofrecer respuestas judiciales rápidas en casos de flagrancia. La convergencia en el objetivo de acelerar el proceso judicial muestra un consenso sobre la importancia de una justicia más eficiente. La comparación

revela que, aunque existe un consenso general sobre la necesidad de acelerar los procedimientos judiciales, hay diferencias en cómo se implementa y evalúa la eficiencia. El estudio de Kqstenwein (2021) sugiere que la implementación de procedimientos rápidos puede enfrentar críticas, especialmente en términos de equilibrio y justicia para todas las partes involucradas. En contraste, el artículo en revisión en Perú se enfoca más en la eliminación de fases para simplificar el proceso, lo que podría no abordar completamente las preocupaciones sobre el equilibrio y la representación equitativa.

Finalmente, el objetivo específico 2, analizar la protección de los derechos del acusado durante el proceso inmediato, considerando aspectos, la defensa adecuada y el debido proceso, de los resultados en contrastación con los antecedentes podemos determinar que Guzmán Arpasi (2021) menciona que la solicitud inmediata del fiscal para la confirmación de incautación de pruebas es crucial para la etapa de juzgamiento, lo que resalta la importancia de una prueba sólida para el éxito en la ejecución de la pena. Esta visión coincide con el análisis de Gonzales Tapia (2023) quien indica que la eficiencia en el proceso puede llevar a un desbalance a

favor de la celeridad procesal, lo que podría poner en riesgo la protección efectiva de los derechos del acusado. Mientras que García Leal (2023) y Sandoval Reyes (2022) subrayan la importancia de los derechos procesales y la defensa adecuada, el estudio de Gonzales Tapia (2023) sugiere que la eficiencia del procedimiento puede afectar la prestación de una protección técnica efectiva. Esta tensión entre la eficiencia del proceso y la salvaguarda de derechos primigenios es un punto de contraste significativo; La dimensión procesal del debido proceso incluye el derecho a una defensa adecuada, la presunción de inocencia y la igualdad de armas entre las partes. Nuestros hallazgos sugieren que, aunque el proceso inmediato tiene ventajas en términos de rapidez, debe equilibrarse cuidadosamente con la protección integral de los derechos del acusado para evitar injusticias y asegurar un juicio justo.

A manera de conclusión el análisis revela que el proceso inmediato en casos de flagrancia delictiva, al eliminar etapas intermedias como la preparación e investigación previa, contribuye significativamente a la celeridad y eficiencia del sistema judicial. Sin embargo, esta simplificación puede comprometer la profundidad y

exhaustividad del proceso. La eficiencia ganada al acelerar el enjuiciamiento debe ser balanceada cuidadosamente con la necesidad de procedimientos adecuados que aseguren una evaluación completa y justa de los casos.

Se estableció que la protección de los derechos del acusado durante el proceso inmediato presenta desafíos significativos, la necesidad de rapidez puede afectar negativamente la defensa adecuada y el debido proceso, estos estudios indican que la presión por resolver los casos rápidamente puede limitar el tiempo y los recursos disponibles para una defensa efectiva. Es esencial implementar mecanismos que garanticen que los derechos del acusado sean respetados y que se les proporcione la oportunidad adecuada para prepararse y defenderse, sin comprometer la eficiencia del sistema judicial.

En última instancia, se determina que la revisión de procedimientos y la salvaguarda de los derechos fundamentales del acusado deben ser aspectos centrales en la gestión judicial, subrayando la importancia de alcanzar un equilibrio que permita tanto la rapidez en el manejo de los casos como la garantía de un proceso justo y equitativo. Es crucial implementar medidas que aseguren la adecuada protección de los derechos del acusado sin sacrificar la eficiencia, fundamental para un sistema judicial efectivo y equitativo.

A manera de recomendación es importante en lo que respecta al proceso inmediato establecer procedimientos estandarizados para su aplicación, asegurando consistencia y claridad en su implementación. Esto incluye protocolos específicos para la evaluación de pruebas, la detención y la protección de los derechos del acusado.

V. Referencias

- Bello Rengifo, C. S. (2022). Verdad y Flagrancia. Bogota: *Novum Jus* vol.16 no.1. doi:https://doi.org/10.14718/novum_jus.2022.16.1.4
- Brown , T. (2009). *El analisis documental*. California: Desing.
- Calderon, G. O. (2019). Dos proyecciones de la teoría del delito en la imposición de medidas cautelares personales en el proceso penal chileno. Chile: *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso* no.53 Valparaíso. doi:<http://dx.doi.org/10.4067/S0718-68512019005000506>
- Cauas, D. (2015). *Definición de las variables, enfoque y tipo de investigación*. Colombia: biblioteca electrónica de la universidad Nacional de Colombia,.

- Fuentes, C. E. M. (2022). Las Unidades de Flagrancia en el Perú: algunos apuntes sobre su necesidad y su utilidad. *Revista Oficial. Scielo* 14(18), 55-76.
- Dominguez Lopez, M., & Quicaño Bautista, M. (2021). Afectacion de derechos del acusado en procesos enmiedatos. Lima: *Scielo*. <https://hdl.handle.net/20.500.14308/4762>
- Duran Ocampo, A. R. (2018). "Inconstitucionalidad en la defensa del procesado dentro de un procedimiento directo en los delitos flagrantes. Cuenca: *Scielo*. doi:http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202018000200323
- Espinoza Ariza, J. (2019). La flagrancia y el proceso inmediato. *Redalyc*, 38-40.
- García Leal, L. (2023). *El denbiro proceso y la tutela judicial efectiva*. Venezuela: Frónesis. https://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1315-62682003000300005
- Gonzales , C. (2021). La eficiencia en el sistema penal español: con especial referencia al modelo de conformidades. *Scielo*, 41. doi:<https://doi.org/10.22197/rbdpp.v7i3.538>
- Gonzales Tapia, M. A. (2023). *Proceso Inmediato* . Perú: Scielo.
- Gutierrez Campoverde, E. (2019). *Vulneration of the due process in the abbreviated criminal*. Ecuador: *Universidad y Sociedad* vol.11 no.4 Cienfuegos. <http://scielo.sld.cu/pdf/rus/v11n4/218-3620-rus-11-04-414.pdf>
- Guzman Arpasi, R. (2021). Entre el proceso inmediato y el derecho a la defensa eficaz: Garantías constitucionales y anotaciones previas sobre el plazo razonable. *Redalyc*, 56. doi:<https://doi.org/10.47712/rd.2021.v6i2.119>
- Guzman Ruiz, H. (2019). *El nuevo sistema de justicia penal y sus incentivos y desafíos para el profesionalismo de la función policial*. México: Descato. <https://www.redalyc.org/journal/139/13964890006/html/>
- Hernandez Sampieri, R. (2020). *Metodología de la investigación*. McGraw-Hill Interamericana. doi:https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/64591365/Metodolog%C3%ADa_de_la_investigaci%C3%B3n._Rutas_cuantitativa_cualitativa_y_mixta-libre.pdf?1601784484=&response-content-disposition=inline%3B+filename%3DMETODOLOGIA_DE_LA_INVESTIGACION_LAS_RUTA.pdf&Expires=
- Kqstenwein, E. (2021). Decidir rápido, condenar pronto. El proceso de flagrancia desde la sociología de la justicia penal. Bogota: *Estudios Socio-Juridicos*. doi:<https://doi.org/10.12804/revistas.urosario.edu.co/sociojuridicos/a.5434>
- Medina, M., Rojas, R., & Bustamante, W. (2023). *Metodología de la investigación: Técnicas e instrumentos de investigación*. Perú: Instituto Universitario de Innovación Ciencia y Tecnología Inudi Perú.

Ramirez Cipriano, K. (2019). El derecho fundamental a la defensa en casos de flagrancia delictiva en el Perú. *Redalcy*, 65.

Rodriguez , Z. (2015). *La revisión sistematica de la literatura*. Lima: Logos, Ciencia y Tecnologia

Rubio, R., Chuquipiondo, B., & Luján, R. (2024). *Porceso Inmediato*. Ecuador: Lex.

Sandoval Reyes, S. (2022). Problema del hecho que la justifica y la legitima defensa del detenido. Valparaiso: *Revista científica*.

doi:<http://dx.doi.org/10.22370/rcs.2022.80.3319>

Yin, R. K. (2011). *Applications of Case Study Research*. SAGE Publications.

Factores que inducen a funcionarios públicos para la comisión del delito de peculado, Red de Salud Coronel Portillo, 2023

Abstract factors that induce public officials to commint the crime of embezzlement, Coronel Portillo health network, 2023

¹Jack Tillin Torres Vargas

²Mg. Yesica Liliana Rodríguez Monzón

¹⁻² Universidad Católica de Trujillo

ORCID de los autores:

¹Jack Tillin Torres Vargas (<https://orcid.org/0000-0002-7381-7009>)

Jatova50@gmail.com

²Yesica Liliana Rodríguez Monzón (<https://orcid.org/0000-0002-1594-5838>)

y.rodriquez@uct.edu.pe

Fecha de recepción: 29 09 2024

DOI: <https://doi.org/10.46363/derecho.v2i2.-4>

Fecha de aceptación: 26 11 2024

Resumen

La presente investigación, titulada “Factores que inducen a funcionarios públicos para la comisión del delito de peculado, Red de Salud Coronel Portillo, 2023”, tuvo como objetivo establecer los factores que inducen al funcionario público para la comisión del delito de peculado, en la Red de Salud de Cornel Portillo, 2023. Se utilizó una metodología de tipo básica con enfoque cualitativo, con diseño fenomenológico, empleando el método explicativo, así como la técnica de entrevista e instrumento la guía de la entrevista. La población estuvo compuesta por 15 funcionarios públicos de la Red de Salud de Cornel Portillo. Según los resultados obtenidos,

se plantea que los factores que inducen a los funcionarios públicos a la comisión del delito de peculado son principalmente el entorno laboral, condición económica y los beneficios legales. En conclusión, se destaca una interacción compleja de los tres factores mencionados, donde el entorno laboral permite que las irregularidades se perpetúen sin consecuencias inmediatas; la condición económica de los funcionarios, que actúa como un incentivo para recurrir al uso indebido de los recursos públicos en busca de una mejora financiera personal; los beneficios legales disponibles, como la colaboración eficaz y la confesión

sincera, genera una percepción de que el riesgo asociado al peculado es bajo y manejable. En conjunto, estos factores crean un contexto donde el delito de

peculado se normaliza, al verse como una opción calculada y de bajo riesgo para los funcionarios involucrados.

Palabras clave: Sujeto del delito – concertación – colaboración eficaz
confesión sincera – perjuicio al Estado

Abstract

The present investigation, titled “Factors that induce public officials to commit the crime of embezzlement, Red de Salud Coronel Portillo, 2023”, aimed to establish the factors that induce public officials to commit the crime of embezzlement, in the Cornel Portillo Health Network, 2023. A basic methodology with a qualitative approach was used, with a phenomenological design, using the explanatory method, as well as the interview technique and the interview guide instrument. The population was made up of 15 public officials from the Cornel Portillo Health Network. According to the results obtained, it is proposed that the factors that induce public officials to commit the crime of embezzlement are mainly the work environment, economic condition and

legal benefits. In conclusion, a complex interaction of the three mentioned factors stands out, where the work environment allows irregularities to be perpetuated without immediate consequences; the economic condition of officials, which acts as an incentive to resort to misuse of public resources in search of personal financial improvement; The legal benefits available, such as effective collaboration and sincere confession, generate a perception that the risk associated with embezzlement is low and manageable. Together, these factors create a context where the crime of embezzlement is normalized, as a calculated and low-risk option for the officials involved

Keywords: Subject of the crime – concentration – effective collaboration – sincere confession and damage to the State

I. Introducción

En años recientes, conforme con el Departamento de Investigación (2024) en España, la corrupción había sido un problema persistente a lo largo del tiempo, pues los casos de

malversación continuaron siendo motivo de atención incluso con los cambios de Gobierno. Entre 2017 y 2022, más de 1.700 personas fueron

implicadas en investigaciones o procesamientos relacionados con casos de corrupción, y más del 65% de ellas recibieron condenas definitivas. Sin embargo, en lo que respecta a penas de cárcel, menos de 100 personas fueron efectivamente encarceladas.

De acuerdo con Zambrano (2022), en Ecuador durante los últimos años, el fenómeno del peculado experimentó un notable aumento, exacerbando la preocupación por su impunidad y generando una creciente inquietud en la sociedad. A pesar de las leyes vigentes destinadas a abordar esta problemática, estas se revelaron como insuficientes para combatir y eliminar este delito. Por lo tanto, resultaba imperativo realizar ajustes en los mecanismos de represión y vigilancia de los procedimientos de la administración pública.

En el Perú, la Defensoría del Pueblo (2023) según el reporte de mapas de la corrupción N° 01 – 2023, concluyó que, al 31 de diciembre del 2022, se habían registrado un total de 40,095 casos en procesos relacionados con presuntos actos de corrupción, de los cuales 662 casos (que representan el

2 %) se consideraron emblemáticos. Del total, 14,073 fueron casos de peculado. En el Perú, los departamentos de Áncash, Cusco y Lima, tuvieron la mayor proporción de casos de peculado. En el 2022, el delito de peculado se incrementó en 7 % respecto del año 2021.

De acuerdo con la Defensoría del Pueblo (2023), en Ucayali durante el 2022 se reportaron 824 casos de corrupción de funcionarios, donde los casos por peculado representaron el 49% (403 casos aproximadamente), siendo una cifra alarmante que ameritaba estudiarla a efectos de plantear alternativas de solución que mitiguen este flagelo. (pp. 1-6)

En este contexto, y basándose en lo mencionado previamente, se formuló la siguiente pregunta: ¿Cuáles son los factores que inducen al funcionario público para la comisión del delito de peculado, Red de Salud Coronel Portillo, 2023?

Desde esta perspectiva, el Objetivo General de la investigación fue: Establecer los factores que inducen al funcionario público para la comisión del delito de peculado, en la Red de Salud Coronel Portillo, 2023; teniendo

como Objetivos Específicos: a) Identificar si el factor entorno laboral induce al funcionario público como sujeto del delito para la comisión del delito de peculado, en la Red de Salud coronel Portillo, 2023; b) Determinar si el factor condición económica induce al funcionarios públicos para la comisión del delito de peculado, en la Red de Salud Coronel Portillo, 2023 y, c) Diagnosticar si el factor beneficios legales inducen a funcionarios públicos para la comisión del delito de peculado, en la Red de Salud de Coronel Portillo, 2023.

Así, dentro de los antecedentes internacionales relacionados con el presente trabajo de investigación, tenemos a los autores Veintimilla & Rafecas (2022), en su investigación: “El delito de peculado: la obligación de reparación al Estado”, concluyen que el delito de peculado y malversación de fondos públicos por parte de servidores que han tenido en razón de su cargo bienes o caudales, han obtenido una sentencia donde la pena ha burlado la esperanza de hacer justicia (nugatoria) (p. 1)

Por su parte, Zambrano (2022), en su investigación: “Impunidad del delito

de peculado en la administración pública ecuatoriana. Revisión de la normativa establecida en la Constitución de 2008”, Concluye, que urge la necesidad de aplicar reformas en la Constitución y la Ley Penal que coadyuben a reducir las brechas de la impunidad en el peculado (p. 530).

Ahora bien, dentro de los antecedentes nacionales, encontramos a Alarcón (2020), en la tesis titulada: “Delito de peculado por apropiación y las causas que determinan su incidencia, en la gestión de la administración pública en los gobiernos locales de la Región Apurímac (2016- 2018)”. Concluyó que: el origen como elemento influyente para cometer el delito de peculado en la administración pública sobre todo en los gobiernos locales en la Región Apurímac, son de tipo jurídico y social, recomendando que se deberían dar modificaciones en el código penal sobre todo en los artículos que tipifican el delito de peculado (p. 6).

Asimismo, como antecedente local contamos con los autores Castañeda & Sandoval (2022). En la tesis titulada: “Imputación objetiva en el

delito de peculado en la fiscalía provincial especializada en delitos de corrupción de funcionarios de Ucayali, 2022”, concluye expresando, que la aplicación de la imputación objetiva en el delito de peculado es deficiente en la fiscalía provincial Especializada en Delitos de Corrupción de funcionarios de Ucayali” (p. 8).

En cuanto a los fundamentos teóricos que respaldan la investigación y le otorgan rigor científico, de acuerdo con Ruelas (2019) cuando explica a la historia del peculado sustenta que, por razones históricas incidentales, peculado deriva etimológicamente de *pecus*, que significa ganado manada, nombre adoptado porque *pecus* era el principal valor económico del país antes de la difusión de la moneda, como valor de uso y de cambio; el mayor signo de la acumulación de riquezas, por lo que cualquiera que se apropie del ganado o rebaños del Estado invita a la violación ilegítima del *peculatus* (p. 4).

Castillo Alvas & Asociados (2022), definen al funcionario público a la persona que, más allá de su inclusión formal en el aparato estatal,

desempeña labores de interés público, abarcando tanto la gestión de recursos financieros como la oferta de servicios a la comunidad.

Faya et al (2018) establece que el entorno laboral, se entiende como el conjunto de condiciones, normas y relaciones que determinan y regulan el ámbito en el que se desarrolla la actividad laboral.

Conforme al sitio web oficial de La Real Academia Española (2024), define la condición económica como la situación de las personas o de los pueblos considerada en lo relativo a su riqueza o bienestar, resaltando la relación entre la condición económica y la prosperidad.

Finalmente, los beneficios legales como factor jurídico que influye en los funcionarios públicos, para Roxin (2013), en su texto sobre el bien jurídico como instrumento de crítica legislativa, aunque no se refiere directamente al “beneficio legal”, proporciona una base para entender cómo los principios jurídicos pueden influir en la legislación penal y, por extensión, en los beneficios legales. Por otro parte la confesión sincera

como un beneficio legal, conforme con Valderrama (2021), menciona que, se considera un elemento probatorio que tiene como objetivo demostrar de manera positiva la culpabilidad penal del confesante. Consiste en una declaración personal, voluntaria, consciente, veraz y detallada en la que el procesado admite total o parcialmente su responsabilidad o grado de participación en el delito que se le imputa.

Asimismo, la colaboración eficaz como factor jurídico que influye en funcionarios públicos en conformidad con Suarez (2020), el autor analiza la colaboración eficaz desde la óptica de

los derechos fundamentales dentro del proceso penal, resaltando la relevancia de esta colaboración y las posibles afectaciones a los derechos del imputado involucrado en el proceso de colaboración eficaz.

Conforme con Cabanellas (2006) según la doctrina, el delito de peculado, se configura cuando una persona en su condición de funcionario Público se apropia o utiliza, bienes, o fondos del estado, en beneficio propio o de terceros, estos bienes apropiados o utilizados por el servidor público, tienen que estar asignados al servidor, en virtud del cargo que ocupa (p. 355).

II. Metodología

La investigación realizada adoptó un enfoque cualitativo, centrado en comprender y explorar fenómenos sociales, culturales o humanos a través de la recopilación y el análisis de datos no numéricos.

En cuanto a su objetivo, la investigación es de tipo básico. Según Muntané (2010), este tipo de investigación se centra en la teoría y busca ampliar el conocimiento

científico sin necesariamente aplicarlo o probarlo en situaciones prácticas.

Se tuvo un diseño de investigación fenomenológico. Como señala Hernández et al (2014) “el propósito principal es explorar, describir y comprender las experiencias de las personas con respecto a un fenómeno y descubrir los elementos en común de tales vivencias” (p. 493).

Para llevar a cabo este estudio, se ha tenido la colaboración de 15 funcionarios y/o servidores públicos

III. Discusión

Respecto al objetivo específico 1, que es Identificar si el factor entorno laboral induce al funcionario público como sujeto del delito para la comisión del delito de peculado, en la Red de Salud coronel Portillo, 2023; se comprobó que la concertación en el entorno laboral, es uno de los mecanismos que se dan a través de reuniones informales donde se planifican y coordinan las actividades ilícitas. La falta de supervisión y control adecuado también facilita que estos actos pasen desapercibidos, Los funcionarios involucrados suelen apoyarse también en el mecanismo de encubrimiento y en la manipulación de documentos para ocultar sus acciones, consolidando así un circuito cerrado de corrupción que se va perpetuando en el tiempo. Ello tiene relación con lo que manifiesta Rivera (2001) quien señala que “los funcionarios y servidores públicos de las Administraciones

de la Red de Salud de Coronel Portillo, todos con una amplia experiencia en la función pública.

Públicas se han convertido en herramientas para el delito vinculado a la sustracción de fondos públicos Respecto al objetivo específico 2: que es, Determinar si el factor condición económica induce a funcionarios públicos para la comisión del delito de peculado, en la Red de Salud Coronel Portillo, 2023, se confirmó que los salarios bajos y las dificultades financieras personales se presentaron como motivaciones que llevaban a los empleados públicos a justificar el uso indebido de los recursos, permitiendo mejorar su condición económica. Esto se relaciona con lo que Mariano (2022) en la tesis titulada: “El peculado como delito contra la administración pública”, precisó en un extremo, que el tema moral, es un problema inherente en la conciencia y en las costumbres de las personas, pero recalca que, en cuanto al factor económico, se basa principalmente

que, los actores cometen estos delitos para obtener una ventaja económica

Respecto al objetivo específico 3: Diagnosticar si el factor beneficios legales inducen a funcionarios públicos para la comisión del delito de peculado, en la Red de Salud de Coronel Portillo, 2023, se confirmó que la colaboración eficaz disminuye el riesgo percibido del delito, haciendo que el peculado se vea como una opción menos peligrosa y más manejable, Por lo tanto, si bien estos mecanismos buscan incentivar la cooperación con la justicia, también pueden generar un entorno en el que la corrupción se vea como un riesgo calculado. Estos resultados están relacionados con lo señalado por Zambrano (2022), en su investigación afirma que “la malversación de fondos públicos por parte de funcionarios que han tenido estos flujos o bienes a su cargo, han sido objeto de una sentencia donde las penas han sido bastante benévolas.

Finalmente, respecto al objetivo general que esta referido a establecer los factores que inducen a los funcionarios públicos a cometer

peculado en la red de Salud Coronel Portillo 2023 podemos advertir que los antecedentes de Rivera, se relaciona con el entorno laboral como uno de los factores inductivos, para la comisión del delito.

En las investigaciones realizadas por Veintimilla & Rafecas, Zambrano y Alarcón, sus antecedentes guardan estrecha relacion con los beneficios legales (elemento jurídico), como factor inductivo para la comision del delito de peculado.

Desde la perspectiva de la experiencia, como funcionario público, por más de 25 años, tenía una visión sesgada respecto a los factores que inducen al funcionario público, dándole mayor fuerza al factor del entorno laboral, sin embargo del resultado de las investigación y la técnica utilizada, se puede apreciar que son múltiples los factores que inducen al funcionario público a cometer este delito, existiendo incluso un factor adicional no contemplado en los objetivos de la presente investigación, que es la falta de valores éticos y morales sólidos en los funcionarios públicos.

IV. Conclusiones

Con relación al objetivo específico 1. La evaluación exhaustiva del entorno laboral como factor que induce al funcionario público para la comisión del delito de peculado en la Red de Salud de Coronel Portillo, a través del análisis detallado entre la concertación, sujeto del delito y perjuicio al Estado, revela que este factor incide en la comisión del delito de peculado, ya que la informalidad en las interacciones laborales, como reuniones no oficiales y acuerdos implícitos, facilita la planificación de actividades ilícitas. La falta de mecanismos sólidos de supervisión y control permite que estos actos pasen desapercibidos, mientras que la cultura de lealtad entre colegas y una extendida percepción de impunidad consolidan una estructura de corrupción difícil de desarticular. Además, los funcionarios involucrados recurren a prácticas sistemáticas de encubrimiento, utilizando la manipulación documental como un medio para evitar ser descubiertos, lo que perpetúa este ciclo de corrupción dentro de la organización.

En el objetivo específico 2. En el análisis sobre la condición económica como factor que induce al funcionario público para la comisión del delito de peculado en la Red de Salud de Coronel Portillo, a través del análisis detallado entre la baja remuneración, condición económica del funcionario y el nivel de vida, revela que estos aspectos combinados actúan como factores decisivos que inducen a la comisión del delito de peculado. En este sentido, el peculado no solo se convierte en una opción atractiva para satisfacer necesidades económicas personales, sino que se normaliza en la cultura organizacional.

En este sentido, el objetivo específico 3, detalla como el factor de beneficios legales induce al funcionario público para la comisión del delito de peculado en la Red de Salud de Coronel Portillo, destacando como, la colaboración eficaz y la confesión sincera, como beneficios legales, contribuyen a una percepción de que el delito de peculado es un riesgo manejable y

calculado. Este marco legal, aunque busca incentivar la cooperación con la justicia, puede tener el efecto contraproducente de hacer que la corrupción sea vista como una opción de bajo riesgo

Y según el objetivo general, la presente investigación ha demostrado de forma sustentada que los factores que inducen al funcionario público a cometer el delito de peculado en la Red de Salud de Coronel Portillo, es el resultado de una interacción compleja de tres factores principales: primero, un entorno laboral deficiente, caracterizado por

la falta de supervisión y control, así como el mecanismo del encubrimiento y la manipulación de los documentos, que permite que las irregularidades se perpetúen sin consecuencias inmediatas; segundo, los recursos económicos de los funcionarios, que actúa como un incentivo para recurrir al uso indebido de los recursos públicos en busca de una mejora financiera personal; y tercero, los beneficios legales disponibles, como la colaboración eficaz y la negociación de penas, que generan una percepción de que el riesgo asociado al peculado es bajo y manejable.

V. Referencias bibliográficas

Abanto, M. (2003). *Los delitos contra la Administración Pública en el Código Penal peruano* (Segunda ed.). Lima: Palestra.

Aguilar, C. (2023). *El principio de confianza en el delito de peculado desde un análisis casacional de la Corte Suprema, año 2021*.

Repositorio digital institucional
Universidad César Vallejo.

<https://hdl.handle.net/20.500.12692/110109>

Alarcón, V. (2020). *Delito de peculado por apropiación y las causas que determinan su incidencia, en la gestión de la administración pública en los gobiernos locales de la Región Apurímac (2016-2018)*. Repositorio Universidad César Vallejo.

- <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/57607>
- Cabanellas, G. (2006). *Diccionario Jurídico Elemental*. Heliasta S.R.L.
- https://doi.org/https://biblioteca.corteidh.or.cr/engine/download/blob/cidh/168/2021/11/74898_2.pdf?app=cidh&class=2&id=36379&field=168
- Castañeda, G., & Sandoval, M. (2022). *Imputación objetiva en el delito de peculado en la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Ucayali, 2022*. Repositorio Institucional Universidad Nacional de Ucayali. <http://repositorio.unu.edu.pe/handle/UNU/5541>
- Castillo Alvas & Asociados. (4 de Febrero de 2022). *El concepto dogmático-normativo de funcionario y servidor público RN 774-2019, Huánuco*. Pasión por el Derecho.
- <https://lpderecho.pe/concepto-dogmatico-normativo-funcionario-servidor-publico-rn-774-2019-huanuco/>
- Congreso de Colombia. (2000). *Ley 599 de 2000*. Oas.org. https://www.oas.org/dil/esp/codigo_penal_colombia.pdf
- Corte Suprema de Justicia. (17 de Marzo de 2017). Sentencia Apelción. *lpderecho*. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2017/09/Legis.pe-Apelaci%C3%B3n-19-2015-Ucayali-Absuelven-a-fiscal-acusado-de-haber-usado-veh%C3%ADculo-del-MP-peculado-de-uso.pdf>
- Corte Suprema de Justicia de la República. (07 de Noviembre de 2016). Casación N°160-2014. *lpderecho*. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/05/Casacion-160-2014-Del-Santa-LP.pdf>
- Defensoría del Pueblo. (2023). *Corrupción en cifras: casos en trámite a nivel nacional*. Defensoría del Pueblo - Perú.

- <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2023/08/Reporte-Mapas-de-la-Corrupti%C3%B3n-n.%C2%B0-01-2023-vfinal.pdf>
- Del Cid, A., Méndez, R., & Sandoval, F. (2011). *Investigación Fundamentos y métodos*. Mexico: Pearson Educación.
- Departamento de Investigación. (07 de Marzo de 2024). *La corrupción en España - Datos estadísticos*. Statista. <https://es.statista.com/temas/3543/corrupti%C3%B3n-en-espa%C3%B1a/#topicOverview>
- Estados Unidos Mexicanos. (2009). *Nuevo Código Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 1931*. Oas.org. https://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_mex_anexo7.pdf
- Faya, A., Venturo, C., Herrera, M., & Hernández, R. (Setiembre de 2018). *Autonomía del trabajo y satisfacción laboral en trabajadores de una universidad peruana*. Repositorio Nacional de Ucayali. <https://hdl.handle.net/20.500.14005/8663>
- Fernández, R. (15 de Noviembre de 2023). *Opinión de los españoles sobre si los políticos son corruptos en marzo de 2023*. Statistas. <https://es.statista.com/estadisticas/538313/opinion-sobre-la-corrupcion-de-los-politicos-espana/>
- Ferreira, F. (1985). *Delito contra la Administración Pública* (Segunda ed.). Bogotá: Temis. <https://doi.org/http://cijulonline.a.ucr.ac.cr/>
- Henao, J. C. (28 de Junio de 2015). *Las formas de reparación en la responsabilidad del Estado: hacia su unificación sustancial en todas las acciones contra el Estado*. *Revista de Derecho Privado*(28), 277-366. <https://doi.org/https://doi.org/10.18601/01234366.n28.10>
- Hernández Sampieri, R., & Mendoza Torres, C. (2018). *Metodología de la investigación - Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*.

- Mexicana.
<http://repositorio.uasb.edu.bo:8080/handle/54000/1292>
- Hernández, R., Fernández, C., & Batista, P. (2014). *Metodología de la Investigación*. Mc Graw Hill Education.
- La pasión por el derecho. (2024). Código penal Pruano 2024. *Pasión por el derecho*.
<https://lpderecho.pe/codigo-penal-peruano-actualizado/>
- Leiva, J. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.
https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_ecu_ane_con_judic%C3%B3rg_int_pen.pdf
- López, E. (08 de Enero de 2021). *El peculado en contratación pública durante el estado de emergencia y las consecuencias jurídico-penales recaídas en servidores públicos de Chimborazo*. Repositorio Digital Universidad Nacional de Chimborazo.
<http://dspace.unach.edu.ec/handle/51000/7262>
- Mariano, Y. (05 de Octubre de 2022). *Análisis de los factores influyentes y su controversia en el delito de peculado en referencia a la gestión administrativa*. Repositorio de la Universidad Autónoma del Perú.
<https://repositorio.autonoma.edu.pe/handle/20.500.13067/2671>
- Mass, M. (26 de Julio de 2021). *Derecho penal premial: confesión sincera y terminación anticipada*. *Pasión por el Derecho*.
<https://lpderecho.pe/confesion-sincera-terminacion-anticipada/>
- Ministerio Público Fiscalía de la Nación. (2024). *Colaboración eficaz*. Portal web Fiscalía de la Nación.
https://www.mpf.n.gob.pe/equipos_especial/colaboracion_eficaz/
- Montoya, Y., Chanjan, R., Novoa, Y., Rodríguez, J., & Quispe, F. (2013). *Manual de*

- capacitación para operadores de justicia en delitos contra la administración pública.* IDEHPUCP.
<https://doi.org/https://idehpucp.pucp.edu.pe/wp-content/uploads/2013/07/Manual-de-capacitación-para-operadores-de-justicia-en-delitos-contra-la-administración-pública.pdf>
- Muntané, J. (2010). Introducción a la investigación básica. 33(3).
[RAPD%20Online%202010%20V33%20N3%2003%20\(2\).pdf](https://doi.org/https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3203/4.pdf)
- OEA. (2024). *Malversación o peculado (ICCS 07032).* Organización de los Estados Americanos.
<https://www.oas.org/ios/glossary/details.aspx?lang=es&type=0&id=65>
- Portafolio. (17 de Julio de 2023). *'Top' de delitos más frecuentes asociados con corrupción en Colombia.* Portafolio Noticias.
<https://www.portafolio.co/economia/gobierno/corrupcion-datos-recientes-de-la-secretaria-de-transparencia-por-departamentos-586048>
- PRIMICIAS. (13 de Abril de 2024). *Anticorrupción reporta 1.274 casos de peculado, concusión y cohecho desde 2015.* PRIMICIAS Ecuador.
<https://www.primicias.ec/noticias/politica/corrupcion-casos-peculado-concusion-cohecho/>
- Real Academia Español. (2012). Extranjeros. *Instituto de Investigaciones Jurídicas y Suprema Corte de Justicia de la Nación,* 13-18.
<https://doi.org/https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3203/4.pdf>
- Reátegui, J. (2014). *Delitos cometidos por funcionarios en contra de la Administración Pública.* Lima: Jurista Editores.
- Rivera, V. (07 de Junio de 2021). *Repositorio.uladech.edu.pe.* Repositorio Institucional ULADECH Católica.
<https://repositorio.uladech.edu.pe/handle/20500.13032/22064>
- Rodríguez, C., Lorenzo, O., & Herrera, L. (2005). *Teoría y*

- práctica del análisis de datos cualitativos. Proceso general y criterios de calidad. *SOCIOTAM*, XV(2), 133-154. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=65415209>
- Romero, H., Real, J., Ordoñez, J., Gavino, G., & Saldarriaga, G. (2021). *Metodología de la Investigación Científica*. Edicumbre Editorial Corporativa.
- Roxin, C. (2013). El concepto de bien jurídico como instrumento de crítica legislativa sometido a examen. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, I(15), 1-27. <https://doi.org/http://criminet.ugr.es/recpc/15/recpc15-01.pdf>
- Royo, S. (1964). El concepto de funcionario y la relación de función pública en el nuevo derecho Español. *Revista de administración pública*(44), 9-24. <https://doi.org/https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2115784>
- Ruelas, R. (04 de Junio de 2019). *La Vinculación Funcional en el Delito de Peculado Frente al Principio de Legalidad Vistas en las Sentencias Expedidas por la Corte Superior de Justicia del Cercado de Arequipa, 2016 - 2017*. Repositorio Universidad Católica de Santa María. <https://repositorio.ucsm.edu.pe/items/1970b78e-7d22-458d-ae5d-1ebadabf0218>
- Salinas, R. (2019). *Delitos contra la Administración Pública* (Quinta ed.). Lima: Lustita.
- Sánchez Carlessi, H., Reyes Romero, C., & Mejía Sáenz, K. (2018). *Manual de términos en investigación científica, tecnológica y humanística*. <https://www.urp.edu.pe/pdf/id/13350/n/libro-manual-de-terminos-en-investigacion.pdf>
- Santiago, W. (2023). *Medidas anticorrupción para prevenir el delito de peculado en la administración pública, aplicadas por el Ministerio Público en Trujillo, 2022*. Repositorio digital

- institucional Universidad
César Vallejo.
<https://hdl.handle.net/20.500.12692/114001>
- Suarez, Z. (2020). *La colaboración eficaz frente al derecho de defensa en el proceso penal*. Repositorio Académico Universidad Sam Martín de Porres.
<https://hdl.handle.net/20.500.12727/7548>
- Valderrama, D. (19 de Abril de 2021). *La confesión sincera en el proceso penal*. Pasión por el Derecho.
<https://lpderecho.pe/confesio-n-sincera-proceso-penal/>
- Veintimilla, J., & Rafecas, D. (2022). El delito de peculado: la obligación de reparación al Estado. *Revista de Estudios Contemporáneos del Sur Global*, III(9), 1-21.
<https://doi.org/https://doi.org/10.46652/pacha.v3i9.148>
- Zambrano, D. (2022). Impunidad del delito de peculado en la administración pública ecuatoriana. Revisión a la normativa establecida en la Constitución de 2008. *Polo del Conocimiento*, VII(1), 529-545.
<https://doi.org/0.23857/pc.v7i1.3492>

Fundamentos de control en las pensiones alimenticias de menores de edad, del Distrito Judicial de La Libertad, 2023

Fundamentals of control in the support of minors, of the Judicial District of La Libertad, 2023.

¹Jenny Estela Esquivel Córdova

²Dr. Víctor Enrique Sánchez Albarrán

¹⁻² Universidad Católica de Trujillo

ORCID de los autores:

¹Jenny Estela Esquivel Córdova (<https://orcid.org/0000-0001-7857-116X>)

jenny.escordova@gmail.com

²Víctor Enrique Sánchez Albarrán (<https://orcid.org/0000-0001-8834-2408>)

Fecha de recepción: 23 09 2024

Fecha de aceptación: 19 11 2024

DOI: <https://doi.org/10.46363/derecho.v2i2.5>

Resumen

La presente investigación, titulada “Fundamentos de control en las pensiones alimenticias de menores de edad, del Distrito Judicial de La Libertad, 2020”, tuvo como objetivo determinar los fundamentos de control en las pensiones alimenticias de menores de edad, en el Módulo Básico de Justicia de La Esperanza, Distrito Judicial de La Libertad, 2020. Se utilizó una metodología de tipo básica con enfoque cualitativo, con diseño descriptivo, así como la técnica de entrevista con su instrumento la guía de la entrevista y la técnica de análisis documental con su

instrumento ficha de análisis documental. La población estuvo compuesta por 7 operadores jurídicos de amplia experiencia en temas de Derecho. De los resultados y análisis de discusión se determinó que la persona a cargo del menor utiliza el fondo de la pensión de alimentos para cubrir intereses personales, vulnerando de esta manera los derechos del menor establecidos en la normativa legal; por ello, analizando las leyes a nivel internacional se logró identificar la regulación de este tema en sus leyes; por tanto, se llegó a la conclusión que

mediante la inteligencia artificial se debe implementar un sistema de control y supervisión a la persona que custodia al menor para que haga uso correcto de

este fondo, cubriendo todas sus necesidades básicas y salvaguardar sus derechos fundamentales.

Palabras clave: Recursos financieros – alimento – niño – adolescente
inteligencia artificial

Abstract

The present investigation, titled "Fundamentals of control in child support for minors, of the Judicial District of La Libertad, 2020", aimed to determine the control fundamentals in child support for minors, in the Basic Module of Justice of La Esperanza, Judicial District of La Libertad, 2020. A basic methodology with a qualitative approach was used, with a descriptive design, as well as the interview technique with its instrument, the interview guide and the documentary analysis technique with its document analysis sheet instrument. The population was made up of 7 legal operators with extensive experience in legal issues. From the results and

analysis of the discussion, it was determined that the person in charge of the minor uses the child support fund to cover personal interests, thus violating the rights of the minor established in the legal regulations; Therefore, by analyzing the laws at the international level, it was possible to identify the regulation of this issue in their laws; Therefore, the conclusion was reached that through artificial intelligence, a control and supervision system must be implemented for the person who custody of the minor so that they make correct use of this fund, covering all their basic needs and safeguarding their fundamental rights.

Keywords: Financial resources – food – child – adolescent – artificial intelligence

I. Introducción

La familia como institución reconocida por el Estado, se encuentra conformado por padre, madre e hijos quienes se cuidan mutuamente, Baena et al. (2020) mencionan que es el lugar donde los niños establecen

sus vínculos afectivos; en este contexto, los progenitores les brindan protección a través de sus alimentos, vestidos, asistencia en salud, vivienda, educación y recreación; estos derechos del menor se

resquebrajan cuando se produce una ruptura sentimental de los progenitores; sin embargo, su compromiso parental continúa y a través de un proceso judicial que inicia uno de los progenitores, generalmente la madre, se asigna un fondo de pensión para la subsistencia de sus hijos; esta cuota alimenticia es entregada al progenitor encargado de la custodia quien debe cumplir con usarlo de manera responsable. Esta pensión debe ser controlada por la institución estatal con la finalidad de verificar que los gastos realizados sean exclusivamente utilizados en el menor, supervisar la situación real y registrar el uso que se da a este fondo. En países como México, Nicaragua y Panamá, la situación sobre el control al monto de la pensión alimenticia se encuentra regulado en sus normas legales. En Costa Rica, el legislador Hoepelman (2019) presentó una propuesta de ley para modificar su legislación, estableciendo que las personas a cargo de la custodia de los niños hagan entrega de los gastos realizados a través de facturas, con la finalidad de determinar de manera efectiva si el gasto de la pensión se

realiza en las necesidades que requieren los menores. En Colombia, González (2019) manifiesta que, para los abogados de familia, la cuota de la pensión de alimentos debe ser justa, su orientación dirigida hacia el menor. La legislación peruana restringe o sanciona al que incumple con prestar la manutención alimenticia, según el artículo 565-A del Código Procesal Civil, es requisito para solicitar variación en la forma de prestar alimentos; según el inc. f) del artículo 75° del Código del Niño y Adolescente, se suspende la patria potestad al progenitor que se niega a prestar alimentos; así mismo, como consecuencia penal, según el artículo 149° del Código Penal, el progenitor alimentario es denunciado por omisión a la asistencia familiar, e inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos-REDAM. A nivel local, este tipo de casos se ha presentado en el Juzgado de Paz Letrado de La Esperanza, encontrando en el expediente 715-2018, el proceso sobre cambio en la forma de prestar alimentos, cuyo demandante, el padre, quien ha venido abonando puntualmente el

fondo de alimentos a la madre encargada de custodiar a su menor hijo, solicita que sus beneficios laborales: utilidades y pliego colectivo se depositen en una cuenta de ahorros a nombre de su menor hijo, con la finalidad que pueda disfrutarlos al cumplir su mayoría de edad, depositando a la madre solo la cantidad de pensión y no el monto de sus beneficios; todo esto a razón de que la persona a cargo del menor, viene utilizando la pensión de alimentos para provecho propio, en viajes con su nueva pareja, evidenciadas en las redes sociales, desatendiendo las necesidades y derechos del menor; en aspectos de educación se acreditó con la constancia de adeudo del colegio del menor, que a diciembre del 2018 no se encuentran canceladas las pensiones desde el mes de abril hasta noviembre de ese año.

Teniendo en cuenta esta situación de la realidad, se plasmó el siguiente problema ¿Cuáles son los fundamentos de control en las pensiones alimenticias de menores de edad, en el Módulo Básico de Justicia de La Esperanza del Distrito

Judicial de La Libertad, 2020?

Desde esta perspectiva, el Objetivo General de la investigación fue: Determinar los fundamentos de control en las pensiones alimenticias de menores de edad, en el Módulo Básico de Justicia de La Esperanza del Distrito Judicial de La Libertad, 2020; teniendo como Objetivos Específicos: a) : Analizar el uso del fondo de las pensiones alimenticias de menores de edad; b) Describir los derechos vulnerados en el uso indebido de las pensiones alimenticias de menores de edad y, c) Analizar la doctrina sobre los fundamentos de control en las pensiones alimenticias de menores de edad en el expediente 715-2018 del Módulo Básico de Justicia de La Esperanza, Distrito Judicial de La Libertad, 2020.

Esta investigación se desarrolló teniendo como referencia estudios internacionales, se consideró la investigación de Cerda (2024), “El control legal de la administración de la pensión alimenticia y el derecho al desarrollo integral del menor” concluye que no se puede verificar que este monto sea utilizado en cosas

innecesarias porque no existen disposiciones legales que regulen el uso y administración adecuada de estos recursos económicos por tanto es necesario establecer medidas que aseguren transparencia y adecuado uso de esta pensión.

En el plano nacional, citamos a la investigación de Arirama, et al., (2022), “Los efectos jurídicos del derecho alimentario en la DEMUNA de Coronel Portillo, 2016”, buscó establecer efectos jurídicos cuando se incumple con la pensión de alimentos. De la encuesta concluyen que el derecho alimentario es vulnerado cuando son usadas indebidamente: 70% opinan que afecta a la nutrición del menor, 60% opinan que afecta a su salud, 50% que ponen en peligro la vida del niño; así mismo, 70% indican que no existen mecanismos que supervisen que los menores sean beneficiarios exclusivos.

Ahora bien, como antecedente local, el artículo científico de Vargas (2021) titulada “Audiencia especial para el control del uso de la liquidación de las pensiones alimenticias devengadas en el proceso civil”, buscó crear una

herramienta legal, a través del cual se pueda controlar el gasto del monto de alimentos devengados que pertenece a los niños, y permita garantizar su derecho alimenticio. Concluye determinando que la falta de parámetros para controlar el uso del monto de alimentos de los menores de edad vulnera sus derechos señalados en la Constitución, entre ellos, el derecho a una vida digna.

En cuanto a los fundamentos teóricos que respaldan la investigación y le otorgan rigor científico, se cita a la Ley 27337 (2000), donde se define a los alimentos como “lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación...”, dentro de este marco, la Convención de los Derechos del Niño, en su artículo 18, establece a los padres como responsables de la crianza y desarrollo integral de sus hijos y el Estado, a través de la creación de instituciones o servicios, prestan asistencia para que éstos cumplan con las funciones de velar por el bienestar de los mismos (UNICEF, 2006); en este contexto, los alimentos son garantía para que los

menores puedan desarrollarse de forma adecuada a nivel físico, con equilibrio psicológico y puedan relacionarse con la sociedad, hasta que éstos puedan valerse por sí mismos (Varsi, 2020).

Es importante referirnos a la pensión de alimentos, considerado como el deber que le corresponde a una determinada persona y radica en brindar un aporte económico para su subsistencia; este pacto monetario se da a través de una conciliación extrajudicial, con el acuerdo de ambos progenitores o mediante un proceso judicial, a través de una sentencia, donde el juez impone a la persona que no convive diariamente con sus hijos a transferir mensualmente un monto dinerario para que sea administrado por el progenitor que custodia al menor (generalmente la madre) para que cuide su bienestar (Martínez y González, 2021). Este monto económico se refiere al importe monetario para cubrir los alimentos, que se traduce en dinero del obligado y es asignado teniendo considerando factores como el nivel de ingresos del alimentante para satisfacer

necesidades (Artemyeva, 2021).

El derecho al uso de esta pensión de alimentos es exclusivo del menor, quien se encuentra en estado de indefensión desde su nacimiento, esta situación se da por un cierto período de su existencia, durante el cual son sus progenitores los primeros obligados a prestar asistencia, cubriendo sus necesidades para su manutención y no perezca (Aguilar, 2016). Cabe señalar, si los hijos conviven o no con sus progenitores, tienen el mismo derecho a ser cuidados y protegidos, es un derecho legal que obliga a los padres a mantenerlos económicamente (Hakovirta et al., 2021).

Con respecto a los derechos vulnerados en el uso indebido de las pensiones alimenticias, el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, estipula que las autoridades públicas deben asegurar los derechos propios de los niños, asegurando su bienestar, en la totalidad de los aspectos de su subsistencia, como derecho fundamental (Plácido, 2016); esta necesidad de satisfacer todos

sus derechos: alimentos, salud, vestido, vivienda, educación y recreación, son cubiertas con la transferencia de fondos del obligado de manera voluntaria u obligatoria (Bakhodirovich, 2021).

Se consideraron como fundamentos de control, de manera general, al control que implica evaluar una realidad para obtener información sobre los planes u objetivos trazados, con la finalidad que se puedan medir las desviaciones y encontrar las causas que generaron tal situación, permitiendo corregir oportunamente para evitar que suceda nuevamente

II. Metodología

La investigación realizada adoptó un enfoque cualitativo, porque examinaron hechos del entorno sin ser manipulados, direccionándose hacia el entendimiento de la realidad desde la visión, experiencia e interpretación de colaboradores. (Hernández y Mendoza, 2018).

La investigación es de tipo básico, porque recopila información del entorno real para conocer y profundizar los conocimientos

(Schmidt et al. 2018). Y la supervisión, que involucra a la observación que se realiza a una situación en su totalidad desde una distancia prudente para conocerla y comprenderla; de tal forma, que el supervisor sea el encargado de examinar un trabajo realizado por otro individuo, en calidad de supervisado (Lobato, 2007).

La inteligencia artificial es la “capacidad de los sistemas informáticos para imitar las funciones cognitivas de los seres humanos con la finalidad de realizar tareas complejas, tomar decisiones y resolver problemas” (Arguelles, 2023, p. 21).

teóricos existentes (Ramos, 2022).

Se tuvo un diseño descriptivo, porque se presenta información evidente sobre la condición real de los fenómenos que se estudian en tiempo y lugar específico (Cardona, 2015).

Para llevar a cabo este estudio, los participantes fueron siete abogados especialistas, relacionados con el tema de investigación, que gracias a sus conocimientos aportaron con sus opiniones respecto a la problemática

suscitada en los fundamentos de

III. Discusión

Respecto al objetivo específico 1, analizar el uso del fondo de las pensiones alimenticias de los menores de edad; se comprobó que la la pensión alimenticia debe ser usada para uso exclusivo del alimentista para cubrir sus necesidades que asegure su subsistencia diaria; caso contrario tergiversaría su fin; existen casos donde la madre generalmente quien obtuvo la pensión alimenticia para sus menores hijos a través de una sentencia judicial, viene utilizando este monto en cubrir otras necesidades, como la compra de bienes para su nueva pareja, incumpliendo su obligación como administradora de la pensión alimenticia.

Se contrasto con la investigación de Arellano (2019) quien manifiesta la modificación del Código Civil, en su art 472 permitirá regular mediante un procedimiento, el control a los gastos del fondo alimenticio; del análisis a su encuesta, se corroboró que la administradora de este recurso

control de la pensión alimenticia.

económico no cubre las necesidades del menor, sino que realmente lo usa para comprar objetos como celular, ropa o cubre necesidades de otras personas.

Respecto al objetivo específico 2, describir los derechos vulnerados en el uso indebido de las pensiones alimenticias de menores de edad; los especialistas indicaron que esta pensión debe ser controlado y dirigirse de manera exclusiva para la atención del menor; porque el progenitor que lo custodia al usarlo indebidamente provoca la vulneración de sus derechos en todos los aspectos, como es en educación, salud, alimentación, vestido, recreación. Esto se contrasta con la investigación de Arirama et al., (2022) de la encuesta relacionada con la afectación a los derechos del menor, concluyen que el porcentaje más alto (70%) indican que afecta a su nutrición lo que conlleva a poner en peligro su vida (50%).

Respecto al objetivo específico 3: Analizar la doctrina sobre los

fundamentos de control en las pensiones alimenticias de menores de edad, en el expediente N° 715-2018 del Módulo Básico de Justicia de La Esperanza, del Distrito Judicial de La Libertad, 2020; los especialistas indicaron con respecto al control, que no existe un sistema legal que controle las pensiones alimenticias en Perú; por tanto, es necesario implementar un sistema comunitario de control, para que estos montos sean dirigidos exclusivamente para atender al menor. Estos resultados están relacionados con lo señalado por Cerda (2024), quien indica que es imposible la verificación del monto de la pensión de alimentos porque no existe alguna disposición legal sobre la regularización de su uso y administración, por lo cual es necesario que se establezcan medidas que aseguren el correcto uso de este monto para el desarrollo integral del niño.

Así mismo, con respecto a la supervisión, los entrevistados indican

que de manera aleatoria debe supervisarse a los progenitores que custodian al menor, esta alternativa beneficiosa aseguraría la atención a las necesidades básicas del menor; este resultado se contrastó con el estudio de Mendoza (2021), quien indica al Estado como responsable de tal supervisión para asegurar el bienestar del menor; enfocado en su estudio, resalta que la administración no es correcta y es urgente implementar una institución de supervisión del monto alimenticio.

La crisis del Poder Judicial, concerniente a la excesiva carga procesal y la falta de personal, imposibilitan realizar un control oportuno de este monto económico; en tal sentido, la inteligencia artificial considerado un avance tecnológico con fuerte impacto al servicio de la justicia, presenta un abanico de soluciones que se puede aplicar en el ámbito jurídico para controlar los gastos que realiza la persona que administra el monto de la pensión de alimentos del menor de edad.

IV. Conclusiones

Con relación al objetivo específico 1.

El uso del fondo de las pensiones

alimenticias, como derecho exclusivo que le asiste al menor, quien, al encontrarse en estado de indefensión, son sus padres los obligados a cubrir todas sus necesidades básicas; caso contrario, tergiversa la naturaleza de este fondo cuya finalidad es que el menor goce de un bienestar a nivel físico, psicológico y social.

En el objetivo específico 2. Se describieron los derechos vulnerados del menor, cuando la persona que recibe este fondo económico no lo utiliza para cubrir sus necesidades básicas, considerándose uso indebido; afectando los derechos que le asiste establecidos en el artículo 472 del Código Civil, que implica proveer alimentos nutritivos, ropa, asistencia médica, formación educativa, vivienda digna, recreación; todos estos derechos deben de proveerse en función a su edad, caso contrario, debe intervenir el Estado como protector al derecho alimentista.

En el objetivo específico 3. Se analizó la doctrina sobre los fundamentos de

control, evidenciándose que no existe análisis sobre un sistema legal de control y supervisión al uso que se da a la pensión de alimentos en menores de edad, siendo necesario una figura jurídica que permita transparentar sus gastos, tal como se observa en el análisis de normas internacionales, otros países tienen regulado en sus leyes, la administración a este fondo y, Perú debería incorporar un sistema legal de control para tal fin

Para cumplir con el debido control a esta pensión alimenticia, se propone aplicar la inteligencia artificial, mediante la implementación de plataformas digitales donde se configure de manera personalizada reglas y restricciones que permitan controlar y garantizar que se cumplan con los estándares de los gastos a este monto económico, obteniendo reportes sistematizados sin generar gastos presupuestarios al Poder Judicial; para tal efecto, se deben realizar cambios normativos con la finalidad de modernizar el sistema judicial y prepararnos para el uso de estas herramientas digitales.

V. Recomendaciones

A los operadores de justicia, de manera específica los fiscales y abogados en derecho de familia, crear jurisprudencia acerca del tema de investigación para resolver con criterio las situaciones a nivel del territorio peruano, sobre uso indebido al monto entregado como pensión a los niños

A la persona que los custodia, usar consciente y con criterio este monto económico, que le permita cubrir sus necesidades en su totalidad, salvaguardando sus derechos fundamentales y puedan

desarrollarse plenamente en los diferentes aspectos de su vida.

Al Congreso de la República, ejerciendo su función de legislar, crear Proyectos de Ley implementado un sistema legal de control con inteligencia artificial para supervisar a la persona que administra el uso de este fondo y establecerlos en la norma pertinente o incorporarlos en el artículo 472 del Código Civil, ya que a nivel internacional como se ha precisado en el desarrollo de la investigación, si se encuentra regulado.

VI. Referencias bibliográficas

Aguilar, B. (2016). *Tratado de Derecho de Familia*. Lex & Iuris

Arellano, M. (2019). Regulación del control de gasto de la pensión de alimentos y su alcance en el interés superior del niño, niña y adolescente, Huacho – 2018. [Tesis de pregrado, Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión]. Archivo digital. <https://bit.ly/3OLyzYz>

Arguelles Toache, E. (2023). Ventajas y desventajas del

uso de la Inteligencia Artificial en el ciclo de las políticas públicas: análisis de casos internacionales. *Acta Universitaria*, 33, 1–26. <https://doi.org/10.15174/au.2023.3891>

Arirama, C., López, M. y Ruíz, L. (2022). *Los efectos jurídicos del derecho alimentario en la DEMUNA de Coronel Portillo, 2016*. [Tesis de pregrado, Universidad Nacional de

- Ucayali]. Archivo digital. http://repositorio.unu.edu.pe/bitstream/handle/UNU/5729/B9_2022_UNU_DERECHO_T_2022_CINDY_ARIRAMA_ET_AL_V1.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Artemyeva, Y. (2021). Economic dimensions and legal regulation of the recovery of alimony obligations for the support of minor children in Russia. *Journal of Eastern European and Central Asian Research*, 8(4), 640-652. <https://www.ieeca.org/journal/index.php/JEECAR/article/view/813/356>
- Baena, G., García, C., Duque, M. y Velásquez, D. (2020). Perspectivas investigativas en torno a las parejas sin hijos y su relación con el concepto "familia": Un estado del arte. *Interdisciplinaria* 37(2), 175-194. <http://www.scielo.org.ar/pdf/interd/v37n2/1668-7027-Interd-37-02-00194.pdf>
- Bakhodirovich, A. (2021). The Concept, Content, Specifics Of Alimony And some Issues of Liability For Non-Performance Of Alimony Obligations. *The American Journal of Political Science Law and Criminology*, 3(3), 35-42. <https://doi.org/10.37547/tajpslc/Volume03Issue03-06>
- Cardona, J. (2015). Ortodoxia y Fisuras en el diseño y ejecución de estudios descriptivos. *Revista Med.*, 23(1), 38-49. <https://www.redalyc.org/pdf/910/91043954005.pdf>
- Cerda, M. (2024). *El control legal de la administración de la pensión alimenticia y el derecho al desarrollo integral del menor*. [Trabajo de Titulación, Universidad Nacional de Chimborazo]. Archivo digital. <https://acortar.link/IX9HYj>
- Hakovirta, M., Meyer, D. & Skinner, C. (2021). Does paying child support impoverish fathers in the United States, Finland and the United Kingdom? *Children and Youth Services Review*, 106, 1-10. <https://doi.org/10.1016/j.childyouth.2019.104485>
- Hernández, R. y Mendoza, P. (2018). Metodología de la Investigación.: Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta. (1° edición) México: Ed. Mc Graw Hill Education. http://www.biblioteca.cij.gob.mx/archivos/materiales_de_consulta/drogas_de_abuso/articulos/sampierilasrutas.pdf
- Hoepelman, H. (2019). Madres tendrían que presentar facturas que comprueben gasto adecuado de pensión alimenticia.

- <https://www.tribuno.com/ujuy/nota/2019-5-8-20-1-0-mamas-tendrian-que-presentar-facturas-que-comprueben-gasto-adecuado-de-pension-alimenticia>
- Ley 27337 de 2000. (2000, 7 de agosto). Congreso de la República. Diario Oficial El Peruano.
<https://diariooficial.elperuano.pe/pdf/0003/4-codigo-de-los-ninos-y-adolescentes-1.pdf>
- Lobato, C. (2007). La Supervisión de la práctica profesional socioeducativa. *Revista de Psicodidáctica*, 12(1), 29-50.
<https://www.redalyc.org/pdf/175/17512103.pdf>
- Martínez, J. y González, C. (2021). Pensiones alimentarias y protección social ante la pandemia en América Latina durante el 2020: oportunidades para superar la desconexión. *Apuntes. Revista de Ciencias Sociales*, 48(89), 95-126.
<https://doi.org/10.21678/apuntes.891512>
- Mendoza, F. (2021). *Supervisión por parte del Estado, a quien se encarga de administrar la pensión de alimentos*. [Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo].
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/85581/Mendoza_MFV-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Plácido, A. (2016). Curso: “El principio del interés superior del niño” Academia de la Magistratura.
<https://bit.ly/36L9KL4>
- Ramos, J. (2022). La investigación pura o básica y la investigación aplicada en el campo jurídico.
<https://lpderecho.pe/investigacion-pura-o-basica-investigacion-aplicada-campo-juridico/>
- Schmidt, M., Tennina, M., y Obiol, L. (2018). La función de control en las organizaciones. *Revista CEA*, 2(2), 71-93.
<https://revistas.uns.edu.ar/cea/article/view/1349/816>
- UNICEF (2006). Convención sobre los Derechos del Niño.
<https://bit.ly/3FpNkfl>
- Vargas, P. (2021). Audiencia especial para el control del uso de la liquidación de las pensiones alimenticias devengadas en el proceso civil. *Revista Ciencia y Tecnología*, 17(4), 237-240.
<https://bit.ly/3843WwZ>
- Varsi, E. (2020) *Tratado de Derecho de Familia (Tomo III)* (2.ª ed.) Fondo Editorial de la Universidad de Lima.

La persona jurídica ficticia y su inaplicación en el Sistema Penal Español

The Fictitious legal person and its non-application in the spanish criminal system

Dr. Manuel Takeshi Vásquez Shimajuko

Universidad Nacional de Trujillo

ORCID de los autores:

Dr. Manuel Takeshi Vásquez Shimajuko

<https://orcid.org/0009-0001-4766-2197>

manuelvasquez4145@gmail.com

¹Maestro en Derecho Penal y Ciencias Criminológicas

²Maestro en Derecho Constitucional y Administrativo

³Doctor en Derecho y Ciencias Políticas

⁴Master Iberoamericano en Políticas Anticorrupción

¹⁻²⁻³Universidad Nacional de Trujillo (Perú) / ⁴Universidad de Salamanca (España)

Fecha de recepción: 27 09 2024

Fecha de aceptación: 30 11 2024

DOI: <https://doi.org/10.46363/derecho.v2i2.6->

Resumen

Los actos de investigación especial deben ser llevadas a cabo bajo los lineamientos contenidos en los mecanismos de cooperación internacional; una ligera visión entre ambos sistemas procesales el peruano y el español nos advierte que resultan ser incompatibles al momento de operativizar las diligencias orientadas a la determinación de los ilícitos penales realizados en el marco de una organización criminal. Cabe, por tanto, la necesidad de un instrumento de gestión internacional que permita subsanar tales deficiencias e incompatibilidades.

La lucha contra la criminalidad organizada

y su creciente evolución normativa ha generado que los distintos estados construyan mecanismos de investigación que permitan sostener una lucha estatal más allá de sus fronteras, dichas instituciones jurídicas no deben de soslayar los derechos fundamentales y las reglas y principios constitucionales de cada una de sus naciones, encuadradas y delimitadas por su propia configuración legal – estatal. Dichas normas operan como un mecanismo que coloca límites en la imposición de las medidas restrictivas o actos de intromisión en derechos fundamentales; por ello, el respeto al

principio de legalidad y al plazo razonable debe de operativizarse bajo la tutela de un órgano constitucionalmente legitimado. Finalmente, el presente trabajo constituye un llamado de alerta toda vez que no existe hasta la fecha un trabajo científico

que haya desarrollado la problemática abordada en relación al denominado acto de investigación especial “creación de persona jurídica ficticia” y su viabilización entre el ordenamiento jurídico penal peruano y español.

Palabras clave: Persona Jurídica – Inaplicación – Sistema Penal – Español

Abstract

Special investigation acts must be carried out under the guidelines contained in the international cooperation mechanisms; A brief look at both procedural systems, the Peruvian and the Spanish, warns us that they turn out to be incompatible when operationalizing the procedures aimed at determining criminal offenses carried out within the framework of a criminal organization. There is, therefore, the need for an international management instrument that allows such deficiencies and incompatibilities to be corrected.

The fight against organized crime and its growing regulatory evolution has caused the different states to build investigation mechanisms that allow them to sustain a state fight beyond their borders. These legal institutions must not ignore fundamental

rights and the constitutional rules and principles of each of its nations, framed and delimited by its own legal-state configuration. These regulations operate as a mechanism that places limits on the imposition of restrictive measures or acts of interference with fundamental rights; Therefore, respect for the principle of legality and a reasonable period of time must be operationalized under the supervision of a constitutionally legitimized body.

Finally, this work constitutes a wake-up call since there is no scientific work to date that has developed the problem addressed in relation to the so-called special investigation act “creation of a fictitious legal entity” and its viability within the criminal legal system. Peruvian and Spanish.

Keywords: Legal Person –inapplicability – criminal system – spanish

I. Introducción

A.- Desarrollo de los Convenios.

En este sentido, si bien existe un

desarrollo pobre aún de cómo es que ha de intercambiar esfuerzos conjuntos en el

marco de la denominada cooperación internacional; y, así lograr el desarrollo de actos de investigación transnacional que respeten las garantías constitucionales del procedimiento penal, lo cierto es que dichos instrumentos de gestión deben de orientarse por establecer como criterio uniforme y fundamental que, los actos de acopio de prueba son y han de ser autorizados por la autoridad competente guardando siempre el respeto irrestricto al principio de proporcionalidad y de legalidad. Así, tenemos que LA CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS SICOTRÓPICAS (CONVENCIÓN DE VIENA) de fecha 20 de diciembre de 1980 señala: “El propósito de la presente Convención es promover la cooperación entre las partes a fin de que puedan hacer frente con mayor eficacia a los diversos aspectos del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas que tengan una dimensión internacional. En el cumplimiento de las obligaciones que hayan contraído en virtud de la presente Convención, las partes adoptarán las medidas necesarias, comprendidas las de orden legislativo y administrativo, de conformidad con las disposiciones fundamentales de sus respectivos ordenamientos jurídicos internos. 2. Las partes cumplirán sus obligaciones

derivadas de la presente convención de manera que concuerde con los principios de la igualdad soberana y de la integridad territorial de los Estados y de la no intervención en los asuntos internos de otros Estados. 3.-Una parte no ejercerá en el territorio de otra parte competencias ni funciones que hayan sido reservadas exclusivamente a las autoridades de esa otra parte por su derecho interno. (Convención de las Naciones Unidas Contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, 1988)”. La misma reguló por primera vez el denominado “seguimiento encubierto de mercancías” de sustancias psicótropicas; nótese, claramente, que dicho convenio establece la necesidad de que los estados al momento de introducir “medidas” (Instituciones jurídicas) - entiéndase estas como la forma operativa en que se introduce al sistema autóctono, instituciones jurídicas pertenecientes a otros sistemas jurídicos, han de construirse respetando las normas principales que fundan la operatividad y validez constitucional de su administración de justicia. Otro aspecto necesario, es definitivamente el respeto que con énfasis ha señalado dicho dispositivo al considerar de importancia la no intromisión de facultades inherentes a los funcionarios en respeto estricto al derecho al debido proceso. En España el artículo 124 de la Constitución Política

señala que: “El Ministerio Fiscal, sin perjuicio de las funciones encomendadas a otros órganos, tiene por misión promover la acción de la justicia en defensa de la legalidad, de los derechos de los ciudadanos y del interés público tutelado por la ley, de oficio o a petición de los interesados, así como velar por la independencia de los Tribunales y procurar ante éstos la satisfacción del interés social.” En el Perú, el artículo 159 prescribe: “Corresponde al Ministerio Público: 4. Conducir desde su inicio la investigación del delito”, queda por tanto en este extremo identificado que ambos ordenamientos jurídicos tienen como atribución constitucional la determinación y persecución del hecho delictivo, tiene así, la titularidad de la acción penal”.

Por otro lado, el ACUERDO ENTRE EL REINO DE ESPAÑA Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ SOBRE COOPERACIÓN EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL CONSUMO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y CONTROL DEL TRÁFICO ILÍCITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS, HECHO “AD REFERENDUM” EN LIMA EL 17 DE SEPTIEMBRE DE 1998 señaló la necesidad de respetar la seguridad en el ámbito administrativo y jurisdiccional.

Se tiene también la denominada “LA CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DELINCUENCIA

ORGANIZADA TRANSNACIONAL Y SUS PROTOCOLOS”, La Resolución 55/25 de la Asamblea General del 15 de noviembre de 2000 en la que se define la necesidad de respetar la soberanía jurídica de cada estado interviniente señalando claramente en su artículo 4: “Protección de la soberanía. - 2. Nada de lo dispuesto en la presente convención facultará a un estado parte para ejercer, en el territorio de otro estado, jurisdicción o funciones que el derecho interno de ese Estado reserve exclusivamente a sus autoridades. En la presente convención se desarrolla también la necesidad de que se respete la tipicidad de los delitos a perseguir entre ambos estados señalando no obstante, los delitos cometidos fuera de la jurisdicción de un estado parte constituirán delito determinante siempre y cuando el acto correspondiente sea delito con arreglo al derecho interno del Estado en que se haya cometido y constituyese; asimismo, delito con arreglo al derecho interno del estado parte que aplique o ponga en práctica el presente artículo si el delito se hubiese cometido allí. En el artículo 19 se desarrolla por primera vez la posibilidad de la celebración de acuerdos bilaterales o multilaterales además del respeto de la soberanía de cada estado y del desarrollo de la denominada entrega “vigilada y operaciones encubiertas”. Un aspecto interesante es la necesidad de la creación

de una lista de delitos que permita a los estados miembros del pacto realizar una persecución efectiva y de esta manera contar con un instrumento legal que oriente la correcta determinación de la conducta típica perseguible a nivel internacional. En todos estos casos, los Estados deben castigar la criminalidad organizada conforme al derecho penal ordinario; sin embargo, nada se ha dicho sobre la novedosa forma de investigación penal incorporada por la legislación nacional peruana en lo referida a la técnica de la creación de la persona jurídica ficticia regulada en el *artículo 341-A-inciso 1* : *“El Fiscal podrá crear, estrictamente para los fines de la investigación, personas jurídicas ficticias o modificar otras ya existentes, así como autoriza la participación de personas naturales encubiertas, quienes podrán participar de procesos de selección, contratación, adquisición o cualquier operación realizada con o para el Estado”*. Se ha señalado que la “persecución” es posible sólo si lo perseguido por el estado interesado - dentro de otra jurisdicción – cumpla con el requisito de que la conducta se persiga por ambos estados; y, que, además, el acto ilícito cumpla con la presencia y determinación de todos los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal; consecuentemente, solo así, es posible mantener el respeto y garantías de un proceso penal garantista. En lo

referido a las técnicas especiales de investigación, a diferencia de la determinación objetiva de lo que ha de entenderse como conducta delictiva - la diversidad de actos criminales y la evolución progresiva de la sociedad ha originado que en el ámbito de la investigación transnacional haya aparecido en el Perú una “institución” - técnica de investigación - controvertida para el esquema jurídico de Español; ésta controversia se solucionaría tal y como así lo expresa el convenio siempre y cuando ambos estados ante la ausencia de un procedimiento recurran a acuerdos bilaterales o acuerdos concentrados a efecto de salvar temas de inexistencias de procedimientos de investigación. Sin embargo, lo que al parecer se solucionaría a través de un acuerdo específico goza de una cruda oposición ya que tendría que superar derechos, garantías constitucionales e instituciones jurídicas autóctonas que fueron desarrolladas y que son entendidas e interpretadas de modo diferente por cada estado; así el sistema jurídico peruano admite la simulación y la falsedad como parte constitutiva del derecho penal al considerar que el acopio del caudal probatorio recabado por una persona jurídica ficticia tiene validez y no incurre en nulidad absoluta.

Se han suscrito también: “El Acuerdo entre la República del Perú y el Reino de

España sobre Cooperación en Materia de Prevención del Consumo, Desarrollo Alternativo y Control del Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas”, entrado en vigor desde el 3 de agosto de 1999; “Tratado de Asistencia Judicial en Materia Penal entre la República del Perú y el Reino de España» en vigor desde el 12 de diciembre de 2001”; “Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional”, del 15 de noviembre de 2000, en vigor internacional desde el 29 de setiembre del 2003”; “Convenio Marco de Cooperación entre la República del Perú y el Reino de España” entrado en vigor desde el 20 de mayo de 2005”; “Convenio entre el Reino de España y la República del Perú sobre cooperación en materia de lucha contra la delincuencia, hecho en Madrid el 28 de febrero de 2019” en vigencia el 23 de marzo del 2023, solo contempla la posibilidad de validar el acto de investigación de entrega vigilada y asimismo la posibilidad de intercambiar información de lo recabado como resultado de las investigación siempre y cuando se respete las legislaciones de cada estado;

No debe de perderse de vista, que Perú, ha promovido reuniones regionales con otros países de América Latina habiendo así evacuado el denominado: “Apoyo a la Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas y

el Crimen Organizado en Perú”, **con la intención de** incrementar la eficacia de las políticas de fiscalización de drogas y lucha contra el crimen organizado con un intercambio entre pares de Estados Miembros de la Unión Europea como Francia, España, Italia y Rumania, en una perspectiva multilateral con UNODC (*United Nations Office on Drugs and Crime*) o de asistencia técnica; y, así también se crea la “Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (DEVIDA)” de fecha 29 de enero del 2024 el 15 de mayo de 2023 y t

No debe de perderse de vista que el “Consejo de la Unión Europea” adoptó y abrió negociaciones con el Perú para un acuerdo sobre el intercambio de datos en el marco de la cooperación con EUROPOL. Se tiene que la Unión Europea desarrolló la “Estrategia de la UE para hacer frente a la delincuencia organizada”, que recoge las herramientas y medidas que deben adoptarse en los próximos cinco años (2021-2025) de fecha 21 de abril 2021; la elaboración de una estrategia común con la Secretaría General de la CAN de acuerdo con el “Plan de Acción Resolutivo de los países de la Comunidad Andina sobre la delincuencia organizada transnacional” de fecha 12 al 16 de febrero del 2024 llevada a cambio con miembros de la Delegación Europea en Lima y colaboradores involucrados en el

Programa bilateral europeo 'Apoyo a la Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas y el Crimen Organizado en Perú'. Finalmente, la denominada "VIGÉSIMA CUARTA REUNIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO ANDINO DE MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA COMUNIDAD ANDINA" 21 de enero de 2024 Lima – Perú - DECISIÓN N° 922 - Plan de Acción Resolutivo de los países de la Comunidad Andina sobre la delincuencia organizada transnacional. REUNIO EXTRAORDINARIA – AMERICA LATINA). Ninguno de los acuerdos o convenciones que se han celebrado han tocado la problemática que podría traer a nivel internacional la aplicación del acto de investigación especial "PERSONA JURIDICA FICTICIA"

B.- De la Utilización de la Persona Jurídica en el Proceso Penal y el Acopio Probatorio. -

Resulta necesario primero señalar que en Perú, la Constitución Política del Estado, regula la existencia de la persona jurídica de derecho público y privado; así, se tiene que el artículo 84 de la Constitución Política del Perú señala que el Banco Central de Reserva es una persona jurídica de derecho público por lo que las demás instituciones gubernamentales son personas jurídicas; asimismo, en el artículo I se ha promovido los derechos de

la persona a través de los derechos fundamentales y se tiene que el artículo 2 garantiza su defensa y protección al señalar en el inciso 13 "A asociarse y a constituir fundaciones y diversas formas de organización jurídica sin fines de lucro, sin autorización previa y con arreglo a ley. No pueden ser disueltas por resolución administrativa". Analizando la existencia de la persona jurídica de derecho privado se tiene que en el derecho comercial regulada por ley 26887 se usa bajo la denominación de "SOCIEDAD". En el libro segundo de la citada ley se tiene los tipos de sociedades, así, tenemos a la sociedad anónima cerrada y sociedad Anónima Abierta. En el libro tercero de la Ley General de Sociedades describe otras formas societarias: sociedad colectiva, sociedades en comandita, con sus dos variantes sociedad en comandita simple y la sociedad en comandita por acciones; la sociedad comercial de responsabilidad limitada y sociedades civiles. El Decreto Ley 21621 - Ley de la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada (EIRL) - materializa a la persona jurídica denominándola como describe su nombre Empresa Individual de Responsabilidad Limitada. El cuerpo normativo en su artículo 1 señala que la E.I.R.L es una persona jurídica de derecho privado, constituida por voluntad unipersonal y patrimonio propio.

En el **Código Civil**, sección segunda, se ha contemplado a la “persona jurídica”, así existe **la fundación, el comité, asociación**. En el artículo 80 se señala a **la asociación** como persona jurídica y desarrollándola es “*una organización estable de personas naturales o jurídicas, o de ambas, que a través de una actividad común persigue un fin no lucrativo*”. De acuerdo al artículo 99 **la fundación** es “*una organización no lucrativa instituida mediante la afectación de uno o más bienes para la realización de objetivos de carácter religioso, asistencial, cultural u otros de interés social*”. Finalmente, el artículo 111 del regula la figura el **comité** señalando que “*La organización de personas naturales o jurídicas, o de ambas, dedicada a la recaudación pública de aportes destinados a una finalidad altruista*”. A modo de conclusión existe en el sistema jurídico peruano variedad de tipos de personas jurídicas con ánimo de lucro y sin ánimo del mismo; así, también personas jurídicas de derecho público y de derecho privado; encontramos que de igual forma el artículo 35 del Código Civil Español contempla los mismos tipos de personas jurídicas y

además coexisten la sociedad anónima, limitada, colectiva y la comanditaria (o “en comandita”). Ambos estados poseen diversos tipos de “PERSONAS JURIDICAS” y comparten en gran mayoría criterios para su existencia y finalidad por lo que ésta institución si puede ser usado por ambos estados contra la lucha criminal internacional. Si partimos entonces desde que ambos asumen la concepción de que el Ministerio Público funda su existencia en el derecho público y que la misma cumple un fin público; es decir, protege vigencia de los derechos humanos entonces sobre lo sostenido es válido considerar que el poder público pueda valerse del derecho privado para optimizar la obtención de dicho fin consecuentemente utilizar a la persona jurídica con la intención de obtener información que permita la lucha contra la el crimen internacional se encuentra amparada.

El Código Procesal Penal Peruano aprobado por el Decreto Legislativo Nro.957 del 2004 crea la denominada “**PERSONA JURIDICA FICTICIA**” como una técnica especial de investigación y, lamentablemente en España el ordenamiento procesal no

contempla dicha técnica especial. Podríamos salvar este problema celebrando un “ACUERDO INTEPARTES” pero con ello no sólo contradecimos una serie de garantías procesales y de legalidad, sino que además pretenderíamos una modificación de la ley a través de un convenio, lo que resulta inaceptable. No hay otra salida, el Gobierno de España debe de incluir en el sistema jurídico procesal español el acto de investigación materia de estudio. Entre los convenios que Perú celebró con España se dejó claramente establecido el respeto al principio de legalidad; en la persecución criminal debe de tenerse en cuenta la presencia de identidad de persona, hecho y fundamento; así, se advierte cuando en la persecución internacional, todo ente persecutor del acto delictivo (CRIMEN ORGANIZADO) debe de respetar los elementos subjetivos y objetivos del delito. Por lo que en este extremo es necesario que de manera específica el sistema procesal español incorpore la institución procesal materia de análisis. En Perú, la titularidad de la investigación preliminar y preparatoria

es otorgada al Ministerio Público de forma absoluta, ello significa que es la única institución del Estado que maneja y dirige el proceso de investigación. Debe de tenerse en cuenta que en el **TITULO IV** del Código Procesal Penal del 2004 encontramos los denominados “**ACTOS ESPECIALES DE INVESTIGACION**” y en él se ubican los artículos 340, 341 y 342 en los que se ha establecido como actos especiales de investigación la denominada circulación y entrega vigilada de bienes delictivos; agente encubierto, agente especial, agente revelador, agente virtual e informante o confidente y operaciones encubiertas. Para la creación de la persona jurídica ficticia no se necesita autorización judicial ni es objeto de reexamen ya que la Ley de Crimen Organizado – N°30337 no lo consideró como un acto de investigación especial.

En España, basta que la “**notitia criminis**” llegue a conocimiento del Juez instructor para que éste proceda a la averiguación del hecho y de la persona inculpada – Artículo 303 (LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL), aunque, para preservar el principio

acusatorio, el artículo 308 que establece que los Jueces de Instrucción deberán de forma inmediata dar a conocer al Ministerio Fiscal la incoación de la causa. En parecidos términos se pronuncia el artículo 777 con relación a la actuación de las denominadas diligencias previas. El Juez instructor acordará de oficio la práctica de cuantas diligencias entienda que son necesarias para la averiguación de los hechos objeto de la causa, sin que el Juez instructor quede vinculado por las diligencias propuestas por las partes (artículos 299, 315 y 777). La facultad de investigar de oficio de que goza el Juez instructor, completada por las actuaciones de las partes acusadoras, no impide, en absoluto, que el imputado pueda realizar en su defensa cuantos actos considere adecuados a su defensa, así como la práctica de las diligencias que solicite. El artículo 124 de la citada ley señala que el Ministerio Público es un órgano constitucional cuya función es “promover la acción de la justicia en defensa de la legalidad, de los derechos de los ciudadanos y del interés público tutelado por la ley, de oficio o a instancia de los interesados”.

Las normas antes descritas nos permiten apreciar que tanto el juez como el fiscal pueden aperturar las diligencias preliminares y ordenar actos de investigación.

En España el artículo 124 de la Constitución Política señala que: “El Ministerio Fiscal, sin perjuicio de las funciones encomendadas a otros órganos, tiene por misión promover la acción de la justicia en defensa de la legalidad, de los derechos de los ciudadanos y del interés público tutelado por la ley, de oficio o a petición de los interesados, así como velar por la independencia de los Tribunales y procurar ante éstos la satisfacción del interés social.” En el Perú, el artículo 159 prescribe: “Corresponde al Ministerio Público: 4. Conducir desde su inicio la investigación del delito”. Ambos estados comparten constitucionalmente que la función fiscal consiste en la persecución del delito.

C.- Técnicas de Investigación: España – Perú.

En España, el artículo 588 inciso “c” (Ley de Procedimientos Penal) señala el juez de instrucción autorizará o denegará la medida solicitada mediante auto motivado

oído el Ministerio Fiscal. Queda claro entonces que la autorización de una medida que restringe un derecho de fundamental de primer orden ha de ser dispuesta por el Juez Penal por tanto plazo, autorización, procedencia y sujeto que ha de ejecutar la medida queda a consideración del arbitrio judicial. En España es el Juez Penal de Instrucción quien tiene la potestad de ordenar y realizar la actos de investigación de oficio y de esta forma realizar actividad de investigación; tal circunstancia es totalmente opuesta a la función del juez penal de la investigación preparatoria en el marco proceso penal peruano a partir de la vigencia del decreto legislativo Nro.957 y, por una cuestión de orden constitucional, no cumple ninguna función de investigación, es el ente fiscal en virtud del artículo 337 del CPP quien “realizará las diligencias de investigación que considere pertinentes y útiles, dentro de los límites de la Ley”; asimismo, no sólo realiza y ordena sus propios actos de investigación sino que además establece la duración de la medida. Una solución podría consistir en que la medida de la utilización de la persona jurídica ficticia tenga validez consistiría en solo coordinar la actuación de investigación con el Ministerio Fiscal, pero a la vez olvidamos que el presente acto de investigación no existe para el ordenamiento procesal español ni en convenios, tratados ni

normas complementarias.

La importancia de la presente investigación radica en la importancia del desarrollo del de una “institución procesal” no estudiado ni aplicada en la realidad y que amerita la modificación de normas de procedimiento y la ampliación de convenios. Si, por ejemplo

Si se diseña una actividad empresarial de una “persona jurídica ficticia” y se pretendiera que la misma desarrollase actividad orientada a la búsqueda de activos o pasivos del delito de lavado de dinero a nivel internacional comprometiendo actividades dentro de la jurisdicción española estaríamos ante la imposibilidad de realizar una investigación viable en tanto el ordenamiento español no posee dicha institucion especial diseñada en el marco de actos de investigación especiales en la lucha contra la criminalidad organizada; es decir el legislador español en este punto no ha creado ni ha previsto la operatividad de una institución de esta índole.

Un segundo momento de análisis, nos lleva a situar el tema de discusión en lo referido a la validez constitucional de la actividad de investigación en tanto como se ha expuesto ampliamente, la nación peruana establece que la titularidad de la investigación es de competencia única y exclusiva del ente fiscal y, en el marco del desarrollo de la creación ficticia de la persona jurídica, la actividad de la misma

que ha de desplegar será diseñada por el ente fiscal quien determinó la creación y participación indagativa. La atribución de investigar concedida al titular de la acción penal deriva del artículo 159 de la Constitución Política del Perú concordante con los dispositivos legales 321, 329 y 334 del Código Procesal Penal; sin embargo, en el país español los actos de investigación se encuentran ordenados por el Ministerio Fiscal y el Juez de Instrucción quien determina su legalidad y vigencia.

Un tercer punto, radica en comprender que los convenios que fueron emitidos con la intención de optimizar la lucha contra las organizaciones criminales y su respectiva actividad internacional consignaron la necesidad de la creación de un listado de delitos a fin de que las acciones perseguibles a nivel supranacional se encuentren debidamente previstas y por los

estados suscritos al pacto. Sin embargo taxativamente descritas y sancionada

no existe o no se ha incorporado un listado de actos especiales de investigación criminal que permita la utilización de un acto de acopio de información proveniente de la persona jurídica ficticia.

Finalmente, los convenios internacionales respetuoso al derecho interno de los Estados señalan que toda implementación de instituciones jurídicas deberá de realizarse en debido respeto al derecho debido proceso y toda garantía. Por lo que, a modo de conclusión, el acto de investigación “creación de persona jurídica ficticia” y los actos de investigación que realizó adolecen de validez para el sistema procesal español.

II. Metodología

2.1.- Métodos.

El trabajo de investigación requirió la aplicación de un conjunto de procedimientos, que permitió arribar a los resultados que se buscan, por consiguiente, se emplearon los siguientes métodos de investigación:

- Métodos análisis-síntesis: Mediante este método permitió analizar todos los convenios o tratados internacionales así también un conjunto de normas procesales extranjeras.

- Método hermenéutico: permitió interpretar la legislación nacional y extranjera existente sobre la necesidad de la creación de la figura persona jurídica ficticia.

2.2- Técnicas e instrumentos.

Se uso la denominada “Técnica para

el procesamiento de datos” la misma que permitió recabar información sobre los convenios y tratados que existen sobre la lucha internacional contra el crimen organizado.

III. Metodología

1.- La persona jurídica ficticia como acto de investigación no está tipificado en la ley procesal española.

2.- La persona jurídica ficticia es el único acto de investigación que no está contenida en la Ley de Crimen Organizado del Perú.

3.- La acción penal en el Perú esta tutelada por el ejercicio legítimo de la persecución penal otorgada de manera exclusiva al Ministerio Público quien diseña la investigación y ordena la realización del acto de investigación.

5.- En España, el Juez Penal de

Instrucción posee también posee funciones de investigación.

6.- Existe en ambos sistemas procesal la existencia de la “persona jurídica” con o sin fin de lucro.

7.- No existe ningún acuerdo, convenio o tratado que haya regularizado el procedimiento en lo referido al acto de investigación especial denominado “persona jurídica ficticia).

8.- El acto especial de investigación denominado “persona jurídica ficticia” - en Perú - es autorizado por el Juez de Investigación Preparatoria.

IV. Discusión

1.- La denominada figura de acto de investigación especial denominado “creación de persona jurídica ficticia) no fue hasta la fecha materia de desarrollo en los convenios y pactos

internacionales.

2.- En ambos sistemas procesales (Perú-España) existe un juez de investigación o denominado como juez de instrucción que al final debe de

controlar no solo la validez en la creación de la persona jurídica, sino que además también el control del plazo de vigencia de la medida.

3.- La revisión de los diversos acuerdos y pactos internacionales con la finalidad de la lucha contra el crimen organizado no vemos existe desarrollo

V. Conclusiones

1.- *La acción penal es otorgada de manera exclusiva al Ministerio Público quien diseña la investigación y ordena la realización del acto de investigación especial denominado “persona jurídica ficticia” sin intervención del órgano jurisdiccional quien se limita al control del plazo y en algún breve momento en la verificación del control de legalidad de la medida.*

2.-*En el sistema procesal penal español se ha establecido que tanto el Juez de Instrucción como el entre fiscal poseen la facultad de investigar.*

3.- España, debe de incorporar de inmediato el acto de investigación denominado creación de persona

sobre el acto de investigación “persona jurídica ficticia”.

4.- De no poseer las normas y procedimientos claros sobre ésta especial forma de investigación se pone en peligro investigaciones a nivel internacional.

jurídica ficticia. La descripción típica que podría tener España como referente jurídico es nuestra tipicidad sobre la materia de estudio.

4.- Resulta importante que el sistema procesa español comparte el criterio de las personas jurídicas de derecho público y privado con o sin fines de lucro. Así, la esencia de la institución o acto de investigación cobra validez constitucional ya que se orienta a la lucha contra un crimen organizado.

5.- Debe de ponerse mayor énfasis en el desarrollo de la persona jurídica ficticia como un acto de investigación especial

VI. Bibliografía

Bibliografía básica

Convención de las Naciones Unidas

contra el Tráfico Ilícito de estupefacientes y sustancias

sicotrópicas (Convención de Viena) de fecha 20 de diciembre de 1980.

Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de y sustancias sicotrópicas, 1988)".

Acuerdo entre el reino de España y la República del Perú sobre cooperación en materia de prevención del consumo, desarrollo alternativo y control del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, hecho "Ad Referendum" en Lima el 17 de septiembre de 1998.

La Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional y sus protocolos", La Resolución 55/25 de la Asamblea General del 15 de noviembre de 2000.

Bibliografía complementaria

Convención de las Naciones Unidas. (1988). Convención de las Naciones Unidas Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas. Viena.

"El Acuerdo entre la República del Perú y el Reino de España sobre

Cooperación en Materia de Prevención del Consumo, Desarrollo Alternativo y Control del Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas", entrado en vigor desde el 3 de agosto de 1999.

"Tratado de Asistencia Judicial en Materia Penal entre la República del Perú y el Reino de España» en vigor desde el 12 de diciembre de 2001".

"Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional", del 15 de noviembre de 2000, en vigor internacional desde el 29 de setiembre del 2003.

"Convenio Marco de Cooperación entre la República del Perú y el Reino de España" entrado en vigor desde el 20 de mayo de 2005.

"Convenio entre el Reino de España y la República del Perú sobre cooperación en materia de lucha contra la delincuencia, hecho en Madrid el 28 de febrero de 2019" en vigencia el 23 de marzo del 2023.